

**EN LO PRINCIPAL:** DESCARGOS;

**PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS;

**SEGUNDO OTROSÍ:** PERSONERÍA.



## **SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**Gonzalo José Izquierdo Irrázaval**, chileno, ingeniero comercial, cédula de identidad N°8.717.813-7, en representación según se acreditará de **SOLUCIONES ECOLÓGICAS DEL NORTE S.A.**, RUT N° 96.956.530-7, ambos con domicilio en la ciudad de Santiago, en calle Mar del Plata N°2.111, comuna de Providencia; en el procedimiento administrativo sancionatorio que se tramita en el expediente **Rol N° A-001-2016**, a Ud. respetuosamente digo:

Encontrándome dentro de plazo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), vengo a formular los siguientes descargos en contra de la resolución N° RES. EX. N° 1/ ROL D-021-2016, dictada en este procedimiento sancionatorio, en virtud de la resolución N° RES. EX. N° 8 / ROL D-021-2016, que declaró el incumplimiento del Programa de Cumplimiento y reinició el procedimiento sancionatorio a Soluciones Ecológicas del Norte S.A. ("Solenor").

### **I. ANTECEDENTES**

**1. FISCALIZACIÓN Y AUTODENUNCIA, QUE COMPRUEBAN EN PRIMER LUGAR, LA FALTA DE MÉRITO DE LAS NO CONFORMIDADES DETECTADAS Y SEGUNDO, EL PERMANENTE ACTUAR DE BUENA FE DE MI REPRESENTADA QUE LA LLEVÓ A PRESENTAR UNA AUTODENUNCIA RESPECTO A UNA SITUACIÓN PARTICULAR.**

Solenor es titular de los siguientes proyectos i) "Reciclaje del Plomo a Partir de Residuos de Plomo y Baterías" calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 49, de 22 de enero de 2002, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama; ii) "Disposición de Residuos Sólidos Industriales en Relleno de Seguridad SOLENOR", calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 86, de 5 de julio de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, y iii) "Modificación y Complemento al Proyecto Disposición de Residuos Sólidos Industriales en Relleno de Seguridad SOLENOR" calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 204, de 13 de septiembre de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama.

La fiscalización de las señaladas resoluciones de calificación ambiental comenzaron vía denuncias del parlamentario Alberto Robles Pantoja, quien con fecha 23 de enero de 2013, presentó **una denuncia** ante la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), en contra de Solenor. En virtud de dicha denuncia, con fecha **30 de mayo de 2013**, la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Atacama del Ministerio de Salud (SEREMI de Salud), encomendada por la SMA, efectuó una inspección ambiental a Solenor, actividad que finalizó en la generación del informe de fiscalización DFZ-2013-418-111-RCA-IA. Al respecto, y de acuerdo a lo establecido en las conclusiones de ese informe, se señalaron las siguientes no conformidades:

- (i) Se configuran dos No Conformidades respecto a lo establecido en el considerando 5.7. de la Resolución Exenta N° 049/2002 consistentes en:  
1) El incineramiento de residuos sólidos; y 2) La ausencia de documentación que verifique que los residuos sólidos domésticos son enviados al Vertedero Municipal de Copiapó.
- (ii) Producto de la actividad de inspección ambiental, se constató el manejo deficiente de los residuos peligrosos, que se traduce en: presencia de

derrames de hidrocarburos y otros residuos en distintos sectores del galpón de almacenamiento; las áreas de almacenamiento no se encontraban definidas ni señalizadas; los residuos peligrosos no se encuentran rotulados; presencia de estanques de 1000 litros que en su interior almacenan combustible (petróleo); almacenamiento de tambores con restos de residuos peligrosos en el exterior del galpón.

- (iii) Producto de la actividad de inspección ambiental, se constató el confinamiento parcial de los residuos al interior del depósito de seguridad.
- (iv) Producto de la actividad de inspección ambiental, se constató que los canales de contorno y pretiles de contención se encuentran operativos, sin encontrarse impermeabilizados ni cubiertos con shotcrete.
- (v) Producto de la revisión de los antecedentes entregados por el titular, se observó la ausencia de la sonda que alcance la roca impermeable quedando habilitado para posteriores monitoreos permanentes. Por otro lado, en el informe del monitoreo de los pozos no se indicó la profundidad de muestreo ni acompañó la acreditación del laboratorio que realizó dicho monitoreo.
- (vi) Producto de la revisión de los antecedentes entregados por el titular, se verificó que los residuos industriales no peligrosos comercializables están siendo dispuestos en la Celda de Disposición Final de residuos no peligrosos.

Sin embargo, **respecto a las señaladas no conformidades la SMA no inició un procedimiento sancionatorio mediante una formulación de cargos**, seguramente por considerar que las señaladas no conformidades no generaban un mayor riesgo ambiental.

**Con fecha 27 de agosto de 2015, es decir, 2 años 7 meses después de la emisión del informe de fiscalización aludido, se dicta la resolución N° Res. Ex. W**

**764/2015, mediante la cual la Superintendencia solicita nuevos antecedentes a Solenor**, la cual fue oportunamente respondida por Solenor mediante carta N° 6020-15, de fecha 21 de septiembre de 2015. Finalmente y con fecha 2 de noviembre de 2015, el diputado Alberto Robles ingresó a las oficinas de la Superintendencia una nueva denuncia en contra de Solenor.

Ahora bien, y en una situación que es totalmente distinta a las inspecciones llevadas a cabo - y en las que como ya se ha dicho, la SMA no consideró como de suficiente mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio mediante una formulación de cargos - es que con fecha **18 de noviembre 2015**, don Carlos Piderit Schleyer, a esa fecha gerente general de Solenor, en representación de la compañía, presentó una **autodenuncia** en la que reconoce haber enviado 207 tambores usados vacíos, para disponer residuos industriales peligrosos a las dependencias de la empresa Andacollo de Inversiones Ltda., ubicada en Parcela 44, Etapa E, Alto de la Herradura, Coquimbo. Dichos tambores serían llenados, retirados, trasladados y retornados a la planta de Solenor para su disposición final.

Sin embargo, con fecha 21 de octubre de 2015, la SEREMI de Salud, realizando visita inspectiva a las dependencias de la empresa Andacollo, **constató que los tambores enviados por Solenor se habrían utilizado para el cierre perimetral de la propiedad en que opera la empresa Andacollo y no para la disposición de residuos**, según consta en las actas de inspección folios N° 15297, 15298 y 15299.

Al respecto, y tal como consta en el expediente, Solenor se hizo cargo de la situación, planificando y ejecutando el día 7 de noviembre una operación de retiro de los señalados tambores.

En virtud de lo antes señalado, y dado el cumplimiento de los distintos requisitos de la autodenuncia establecidos en el artículo 41 de la LOSMA, entre ellos haber suministrado información precisa, verídica y comprobable respecto de los hechos que constituyen infracción y haber puesto fin de inmediato a los mismos adoptando todas las medidas necesarias para reducir o eliminar los efectos

negativos, es que con fecha 28 de abril de 2016, se dictó la Res. Ex. DSC N° 365, mediante la cual la SMA aprobó la autodenuncia de Solenor.

Como se puede apreciar, en este expediente sancionatorio se mezclan dos materias totalmente distintas.

Una materia son las inspecciones y fiscalizaciones que dieron origen al informe de fiscalización DFZ-2013-418-111-RCA-IA, de mayo del año 2013. Y otra materia totalmente distinta, motivada por una denuncia diferente y por otros hechos, corresponde al manejo de 207 tambores vacíos antes utilizados para almacenar hidrocarburos, hecho en virtud del cual se presentó la mencionada autodenuncia de noviembre del año 2015.

## **2. FORMULACIÓN DE CARGOS Y PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADOS EN VIRTUD DE LA SEÑALADA AUTODENUNCIA.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la LOSMA y en el párrafo 2º del Decreto Supremo N°30 del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (DS30), quien se autodenuncia debe presentar un programa de cumplimiento.

Dicho programa de cumplimiento es **distinto de aquel regulado en el artículo 42 de la LOSMA y en el párrafo 1º del DS30**, toda vez que corresponde a la forma como la autodenuncia se articula para que los incumplimientos autodenunciados sean subsanados en los plazos que se establezcan en el respectivo programa de cumplimiento, y de ahí los efectos contemplados en el mencionado artículo 13.

**Esta distinción importa, por cuanto de ella se derivan dos consecuencias jurídicas de relevancia para este caso: i) No aplicarían las restricciones a la presentación de programas de cumplimiento (inciso 3º artículo 42 de la LOSMA), ii) Ni surge a la SMA la posibilidad de aplicar hasta el doble de la multa que**

**corresponda por la no ejecución satisfactoria de dicho programa de cumplimiento.**

En efecto, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 inciso 5º de la LOSMA, la propia SMA ha reconocido esta situación en su Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento, en la que reproduce expresamente la norma señalada:

**“Por su parte, si se incumplen las obligaciones contraídas en el Programa, el proceso sancionatorio se reinicia, evento en el cual se podrá aplicar hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original dentro del rango señalado en la letra b) del artículo 38 de la LO-SMA, salvo que hubiese mediado una autodenuncia.”** [el destacado es nuestro]

De esta forma, en virtud de la autodenuncia se inició un procedimiento sancionatorio mediante la formulación de cargos contenida la resolución Nº RES. EX. N° 1/ ROL D-021-2016, de fecha 10 de mayo de 2016.

**Sin embargo, dicha resolución adoleció de una clara ilegalidad, por cuanto ella se refirió no sólo a la materia autodenunciada en 2015 (manejo inadecuado de 207 tambores vacíos), sino que a las materias que constaban en el Informe de fiscalización DFZ-2013-418-111-RCA-IA del año 2013, materias que, tal como se ha dicho, no fueron incluidas en la autodenuncia, por tanto, mal pueden formularse cargos respecto a ellas.**

En efecto, de los cinco cargos efectuados, cuatro de ellos se encontrarían prescritos en conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la LOSMA, toda vez que de los antecedentes del proceso sancionatorio se da cuenta que los hecho en que se fundan acaecieron con más de 3 años de antelación a la formulación de cargos. En su defecto, el procedimiento de fiscalización a lo menos se encuentra decaído.

Así, el único cargo que debió haberse incluido en la señalada formulación de cargos corresponde al N° 4, esto es, el manejo inadecuado de 207 tambores contaminados.

**De esta forma, la SMA incluye en la formulación de cargos materias fuera de la autodenuncia, aprovechando para ello la presentación de la misma. Dicha ilegalidad, en la práctica y desde el punto de vista de mi representada, resultaba imposible de alegar, dadas las reglas propias de la autodenuncia, que obligan a presentar un programa de cumplimiento para que la autodenuncia produzca sus efectos (eximición de la multa).**

Pues, uno de los requisitos de la autodenuncia para generar la exención del monto de la eventual multa cuando se presenta la misma por primera vez, es que se ha de ejecutar íntegramente el programa de cumplimiento del artículo 42 de la LOSMA.

Es por ello que el programa de cumplimiento presentado, y aprobado por la SMA finalmente con fecha 21 de julio de 2016 mediante Res. Ex. N° 5 /Rol A- 001-2016, incluyó acciones para cada una de las infracciones incluidas en la señalada formulación de cargos, pese a que cuatro de ellas no fueron materia de la autodenuncia.

### **3. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO EN EL CONTEXTO DE LA AUTODENUNCIA EFECTUADA.**

Es del caso señalar, que la ejecución del mencionado programa de cumplimiento se vio afectada por una serie de situaciones de hecho que pasamos a relatar, las que entregan antecedentes del contexto al que se vio expuesta Solenor y que explican en parte el retraso en la ejecución del plan de cumplimiento de la autodenuncia.

- i) Con fecha 06 de septiembre de 2016, las dependencias de Solenor fueron objeto de un asalto de consideraciones mayores. El guardia del

recinto fue maniatado y los ladrones se llevaron entre otras especies, computadores, camionetas y repuestos. Lo anterior se acredita con el parte de Carabineros de Chile N° 572, realizado en la Comisaría de Paipote, el mismo día 6 de septiembre, copia del cual obra en poder de Carabineros de Chile.

- ii) Con fecha 16 de marzo de 2017, ejecutivos de Solenor fueron nuevamente objeto de un asalto, esta vez sufriendo la pérdida de los computadores del gerente general y del Ingeniero químico de la compañía, ejecutivos que tenían a su cargo la implementación del plan de cumplimiento de la autodenuncia. Lo anterior se acredita con el parte de Carabineros de Chile N° 1549, realizado en la 2ª Comisaría de Copiapó el mismo día 16 de marzo, copia del cual obra en poder de Carabineros de Chile. Parte que dio origen a una investigación del Ministerio Público, a la que se asignó por Fiscalía el número de parte 5109.
- iii) Durante el periodo de implementación del plan de cumplimiento, Solenor debió enfrentar una compleja situación interna que se manifestó en el cambio reiterado de su gerente general, teniendo en definitiva 3 gerentes durante dicho periodo. Esto, con las complejidades propias para los gerentes entrantes, de asumir la implementación de un plan de cumplimiento que ya se encontraba en marcha, en un escenario de falta de información debido a los robos de computadores.
- iv) A lo anterior, se agrega una confusión en la lectura del cronograma del plan de cumplimiento, toda vez que si bien la resolución de la SMA que aprobó dicho plan, Resolución N° RES. EX. N° 5/ROL N° A-001-2016, de fecha 21 de julio de 2016, estableció que el plan debía ejecutarse en 9 meses, el cronograma original de 16 meses no fue modificado, generando una confusión al interior de Solenor respecto de la fecha en la que debía entregarse el reporte final sobre el cumplimiento del programa. Sin perjuicio, los avances parciales fueron oportunamente reportados y se encuentran respaldados en el procedimiento de la autodenuncia.



En este sentido, es del caso reiterar la Buena Fe en el cumplimiento del programa, toda vez que debido a la confusión siempre se estimó que existía plazo hasta diciembre de 2017 para completar la ejecución del plan y no hasta mayo de 2017. Tanto así, que como ya se ha mencionado, a esta fecha el programa ya se encuentra íntegramente implementado.

Conforme a lo indicado, el mismo no fue posible de ejecutar dentro del plazo establecido para ello, lo cual significó que, a través de un nuevo expediente de fiscalización, ahora relacionado con la ejecución del programa de cumplimiento, finalmente se estableciera y declarara por parte de la SMA el incumplimiento del mencionado programa, reiniciando así el procedimiento sancionatorio con fecha 20 de noviembre de 2017, como consecuencia de las conclusiones del expediente de fiscalización DFZ-2016-3385-III-PC-IA.

Con todo, cabe tener presente de que gran parte de los incumplimientos considerados por la SMA respecto del programa de cumplimiento, tienen que ver con los cargos cuyos hechos se encuentran prescritos (los N°s 1, 2 ,3 y 5); y respecto al cargo N° 4, salvo algunos temas que tienen que ver con los reportes, las acciones se establecieron por parte de la SMA como parcialmente cumplidas o cumplidas.

Al respecto, es importante tener presente que tal como se ha señalado, producto de una serie de situaciones relacionadas con la gestión y detectadas por la SMA en su informe de fiscalización y a la fecha de dicho informe, varias de las acciones contenidas en el programa de cumplimiento no habían alcanzado a ejecutarse en su totalidad.

**Sin embargo, a esta fecha, todas y cada una de las acciones contempladas en el programa de cumplimiento aprobado, se encuentran ejecutadas en un 100%, lo que se detalla a continuación:**

DESCRIPCION DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCION Y SUS EFECTOS	
IDENTIFICADOR DEL CARGO	1. Manejo inadecuado de residuos peligrosos
CALIFICACION DE GRAVEDAD	Leve
DESCRIPCION DE LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCION	A. Derrame de hidrocarburos y otros residuos en distintos sectores del galpón de

<b>DESCRIPCION DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCION</b>		almacenamiento.	
<b>DESCRIPCION DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCION</b>		No existe efectos negativos generados. La no aplicación de un plan podría significar la contaminación del suelo aledaño al galpón.	
<b>ANALISIS DE CUMPLIMIENTO DE LA ACCION A EJECUTAR</b>			
<b>N° Identificador de la acción</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA ACCION</b>	<b>RESULTADOS OBTENIDOS</b>	<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>
<b>A.1</b>	<b>Acción a ejecutar</b>	El área del galpón afectada se encuentra libre de derrames o fugas puntuales.	Se da cumplimiento a esta acción
	Operación de retiro de derrames en lugares afectados		
	<b>Forma de implementación</b>		
	Se realiza limpieza, retiro y disposición final del residuo derramado. Se llevaron a cabo las siguientes medidas: 1. Utilizar E.P.P apropiados para cada tipo de derrames. 2. Se designó a personal encargado de recuperación de derrames. 3. Se utiliza HDS para guiar procedimiento de retiro de derrame. 4. Se demarca el área afectada 5. Se utiliza envases apropiados, de acuerdo a lo señalado en la HDS. 6. Una vez finalizada la recolección del derrame, se realiza la limpieza del área. 7. El residuo recolectado y los EPP contaminados son dispuestos en las celdas de seguridad.  Se adjunta Facturas de EPP adquiridos.		
<b>N° Identificador de la acción</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA ACCION</b>	<b>RESULTADOS OBTENIDOS</b>	<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>
<b>A.2</b>	<b>Acción a ejecutar</b>	El personal se encuentra capacitado en las distintas temáticas del Plan de Contingencias	Se continuará realizando capacitación permanente al personal en esta materia, dando cumplimiento a la Acción A.2.
	Capacitación en el plan de Contingencias de Solenor		
	<b>Forma y/o comprobantes de implementación</b>		
	Se adjunta comprobantes de capacitación del Plan de Contingencia de los meses de		

	agosto, septiembre. Los comprobantes de capacitación anteriores fueron presentados en los informes parciales.		
N° Identificador de la acción	DESCRIPCIÓN DE LA ACCION	RESULTADOS OBTENIDOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
A.3	Acción a ejecutar	<p>Se adoptó la implementación de las siguientes medidas, en caso de derrames:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicar Instructivo control de derrames (SGI-IO-03)</li> <li>• Implementar brigada control de derrame</li> <li>• Capacitar personal integrante de la brigada control de derrame</li> <li>• Generar informe control de derrame, el que dará cuenta del cumplimiento de todas las acciones mencionadas. Será remitido a la SMA en un plazo máximo de 15 días, desde ocurrido el derrame.</li> </ul>	Con las medidas tomadas y los resultados observados, se estima que Solenor da cumplimiento a la Acción A.3.
	En el caso de que se produzca un derrame, proceder al control, retiro y limpieza de este		
	Forma y/o comprobantes de implementación		
	Se aclara a la autoridad que no se vuelto a producir derrames de residuos peligrosos. Lo que se ha generado corresponde a eventuales fugas menores, las que son limpiadas de inmediato y dispuestas en las celdas para respel.		
N° Identificador de la acción	DESCRIPCIÓN DE LA ACCION	RESULTADOS OBTENIDOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
A.4	Acción a ejecutar	Se lleva un registro permanente de chequeo de los contenedores en los cuales se ingresan residuos	Dada la revisión y chequeo realizado a los contenedores de residuos, cuyos resultados se plasman en la hoja de registro D.A.C, se da cumplimiento a la Acción A.4.
	Realizar chequeo diario de inspección de contenedores		
	Forma y/o comprobantes de implementación		
	Se adjunta D.A.C (Documento de Admisión de Carga), correspondiente a la planilla de registro que permite acreditar el cumplimiento de esta acción.		
	Respecto de la ubicación de los residuos dentro del galpón, se adoptó como procedimiento que todos los residuos deben ser almacenados en zonas de la bodega que se encuentren bajo techo.		
N° Identificador de la acción	DESCRIPCIÓN DE LA ACCION	RESULTADOS OBTENIDOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
	Acción a ejecutar	Se cuenta en el galpón con un	Se da

A.5	Adquisición de equipo para limpieza de derrame	equipo de limpieza de derrame	cumplimiento a la Acción A.5
	Forma y/o comprobantes de implementación		
	La adquisición del equipo se acreditó en informes anteriores, declarando la autoridad su cumplimiento en la Res. Ex. N° 8/ROL N° A-001-2016. Se adjunta registro fotográfico del equipo de limpieza de derrames en zona de bodega de respel.		

DESCRIPCION DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCION Y SUS EFECTOS			
IDENTIFICADOR DEL CARGO		1. Manejo inadecuado de residuos peligrosos	
CALIFICACION DE GRAVEDAD		LEVE	
DESCRIPCION DE LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCION		B. Las áreas de almacenamiento no se encontraban definidas ni señalizadas	
DESCRIPCION DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCION		No existe efectos negativos generados. .	
ANALISIS DE CUMPLIMIENTO DE LA ACCION A EJECUTAR			
N° Identificador de la acción	DESCRIPCIÓN DE LA ACCION	RESULTADOS OBTENIDOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
B.1	Acción a ejecutar	El personal se encuentra capacitado en el Procedimiento de almacenamiento transitorio de la planta.	Esta capacitación se realizará de manera permanente, al menos 3 veces al año o a medida que se incorpore personal nuevo a realizar manejo de residuos en el galpón, dando cumplimiento a la Acción.
	Capacitación en el Procedimiento de Almacenamiento Transitorio de planta Solenor		
	Forma y/o comprobantes de implementación		
	Los registros de capacitación han sido entregado en los informes parciales. Se adjunta comprobantes de capacitación de Procedimiento de Almacenamiento Transitorio, realizado en el mes de agosto y septiembre de 2017.		
N° Identificador de la acción	DESCRIPCIÓN DE LA ACCION	RESULTADOS OBTENIDOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
B.2	Acción a ejecutar	El personal tiene conocimiento del layout que define las áreas de almacenamiento.	La medida correctiva es ejecutada de manera satisfactoria, dando cumplimiento a la Acción B.2.
	Definir las áreas de almacenamiento de acuerdo a la Normativa		
	Forma y/o comprobantes de implementación		
	Se adoptó como acción correctiva el almacenamiento de todos los residuos peligrosos bajo techo. Se adjunta registro fotográfico.  La instalación del layout no siempre era observada por los trabajadores, por lo tanto la información respecto de las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos no solamente está dispuesta para servir de referencia,		

	<p>sino que pasó a formar parte de las charlas diarias que se da al personal. Se adjunta imagen del Layout</p>		
N° Identificador de la acción	DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	RESULTADOS OBTENIDOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
<b>B.3</b>	Acción a ejecutar	Las rejas se encuentran instaladas de acuerdo a lo señalado en el layout.	La acción B.3 se encuentra ejecutada.
	Sectorizar el área de almacenamiento temporal a través de la adquisición de rejas metálicas, generando divisiones inalterables.		
	Forma y/o comprobantes de implementación		
	<p>Se sectorizó el área de almacenamiento de residuos peligrosos de acuerdo al layout señalado en la Acción B.2. Se adjunta fotografía de las rejas metálicas instaladas.</p> <p>Cabe señalar que, tal como lo indica la autoridad en su Res. Ex. N° 8/ ROL N° A-001-2016, efectivamente no se cuenta con Orden de Compra de las rejas, ya que estas fueron habilitadas e instaladas por personal de Solenor. En ocasiones en que estas se dañaron, principalmente producto de golpes con equipos de carga, fueron reparadas e instaladas nuevamente, encontrándose actualmente en óptimas condiciones.</p> <p>Se adjunta registro fotográfico de rejas metálicas instaladas.</p>		
N° Identificador de la acción	DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	RESULTADOS OBTENIDOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
<b>B.4</b>	Acción a ejecutar	La zona cuenta con señalética instalada,	La acción B.4 se encuentra ejecutada.
	Adquisición e instalación de señalética adecuada		
	Forma y/o comprobantes de implementación		
	La adquisición e instalación de señalética se acreditó en informes anteriores, declarando la autoridad su cumplimiento en la Res. Ex. N° 8/ ROL N° A-001-2016.		

	Se adjunta registro fotográfico de señalética, la que fue instalada de acuerdo a Layout.		
N° Identificador de la acción	DESCRIPCIÓN DE LA ACCION	RESULTADOS OBTENIDOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
B.5	Acción a ejecutar	El patio de almacenamiento transitorio se encuentra con sus zonas demarcadas.	La acción B.5 se encuentra ejecutada.
	Delimitar las zonas del patio de almacenamiento transitorio de acuerdo a layout.		
	Forma y/o comprobantes de implementación		
	Como queda demostrado en los informes parciales citados en la Res. Ex. N° 8/ROL N° A-001-2016, Solenor ha realizado constantemente acciones tendientes a dar cumplimiento a esta Acción.		
	Se adjunta registro fotográfico de delimitación en el suelo para tránsito peatonal, zona de seguridad, zona de PE, zona de seguridad, zonas de carga y descarga, etc. Solenor permanentemente ha estado realizando el demarcado de las zonas que se deterioran con el uso frecuente. Además, en las charlas de 5 minutos, periódicamente se informa al personal respecto del uso de dichas zonas.		

DESCRIPCION DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCION Y SUS EFECTOS			
IDENTIFICADOR DEL CARGO		1. Manejo inadecuado de residuos peligrosos	
CALIFICACION DE GRAVEDAD		Leve	
DESCRIPCION DE LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCION DESCRIPCION DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCION		C. Los residuos peligrosos no se encuentran rotulados	
DESCRIPCION DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCION		No existe efectos negativos generados. .Eventualmente se podría generar un mal manejo operacional de los residuos.	
ANALISIS DE CUMPLIMIENTO DE LA ACCION A EJECUTAR			
N° Identificador de la acción	DESCRIPCIÓN DE LA ACCION	RESULTADOS OBTENIDOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
C.1	Acción a ejecutar	La medida aplicada permite identificar la rotulación aplicable a los residuos, así como la fecha de ingreso a almacenamiento transitorio.	Con la aplicación de estas medidas, Solenor estima que ha dado cumplimiento satisfactorio a la Acción C.1
	<p>Aplicar procedimiento de almacenamiento de residuos peligrosos (SGI-PO-15), rotulando los envases que no vengan etiquetados por el cliente (generador).</p> <p>Forma y/o comprobantes de implementación</p> <p>Según procedimiento (SGI-PO-15) la operación en el galpón de almacenamiento transitorio, cumplirá con las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que lo contenido en la documentación es compatible con la carga recepcionada.</li> <li>• Revisar la rotulación. En caso de que las etiquetas no correspondan al tipo de residuos o que éstas se encuentren en mal estado, sustituir la etiqueta, previo aviso al cliente.</li> <li>• En caso de que no vengan los envases etiquetados, rotular con etiqueta de Solenor, de acuerdo a lo indicado en la HDST (Hoja de dato de seguridad del transporte) del residuo.</li> <li>• Evitar todo roce o deterioro de los contenedores.</li> </ul> <p>Tal como se demostró en los</p>		



	<p>informes parciales, Solenor adquirió 500 etiquetas autoadhesivas para instalar en los envases que no venían etiquetados, sin embargo estas no se adhieren bien al envase, por lo que se optó por instalar rotulados fijos en los pilares de la zona de almacenamiento, anotando en los maxisacos, de manera manual y visible, el mes y año de la fecha de ingreso, a objeto de asegurar que estos no permanezcan más de 6 meses en el patio de disposición transitoria.</p> <p>Se adjunta Registro fotográfico de los rotulados.</p>		
N° Identificador de la acción	DESCRIPCIÓN DE LA ACCION	RESULTADOS OBTENIDOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
C.2	<p>Acción a ejecutar</p> <p>Realizar chequeo diario a inspección de contenedores</p> <p>Forma y/o comprobantes de implementación</p> <p>Se adjunta D.A.C (Documento de Admisión de Carga), correspondiente a la planilla de registro que permite acreditar el cumplimiento de esta acción.</p> <p>Respecto de la ubicación de los residuos dentro del galpón, se adoptó como procedimiento que todos los residuos deben ser almacenados en zonas de la bodega que se encuentren bajo techo.</p>	<p>Se lleva un registro permanente de chequeo de los contenedores en los cuales se ingresan residuos</p>	<p>Dada la revisión y chequeo realizado a los contenedores de residuos, cuyos resultados se plasman en la hoja de registro D.A.C, se da cumplimiento a la Acción C.2.</p>
N° Identificador de la acción	DESCRIPCIÓN DE LA ACCION	RESULTADOS OBTENIDOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
C.3	<p>Acción a ejecutar</p> <p>Etiquetar todos los envases que lleguen sin rotulación</p> <p>Forma y/o comprobantes de implementación</p> <p>Tal como se demostró en los informes parciales, Solenor adquirió 500 etiquetas autoadhesivas para instalar en los</p>	<p>La medida aplicada permite identificar la rotulación aplicable a los residuos, así como la fecha de ingreso a almacenamiento transitorio.</p>	<p>Con la aplicación de estas medidas, Solenor estima que ha dado cumplimiento satisfactorio a la Acción C.3</p>

	<p>envases que no venían etiquetados, sin embargo estas no se adhieren bien, por lo que se optó por instalar rotulados fijos en los pilares de la zona de almacenamiento, anotando en los maxisacos, de manera manual y visible, el mes y año de la fecha de ingreso, a objeto de asegurar que estos no permanezcan más de 6 meses en el patio de disposición transitoria.</p> <p>Se adjunta Registro fotográfico de los rotulados.</p> <p>Respecto de la ubicación de los residuos dentro del galpón, se adoptó como procedimiento que todos los residuos deben ser almacenados en zonas de la bodega que se encuentren bajo techo.</p>		
--	--	--	--

DESCRIPCION DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCION Y SUS EFECTOS			
IDENTIFICADOR DEL CARGO		1. Manejo inadecuado de residuos peligrosos	
CELIFICACION DE GRAVEDAD		Leve	
DESCRIPCION DE LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCION DESCRIPCION DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCION		D. Almacenamiento de tambores con resto de residuos peligrosos en exterior de galpón.	
DESCRIPCION DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCION		No existe efectos negativos generados. Ante un eventual derrame, podría haber contaminación del suelo aledaño al galpón.	
ANALISIS DE CUMPLIMIENTO DE LA ACCION A EJECUTAR			
N° Identificador de la acción	DESCRIPCIÓN DE LA ACCION	RESULTADOS OBTENIDOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
D.1	Acción a ejecutar	Los tambores siempre serán almacenados en las zonas con techo dentro del galpón.	Se dio cumplimiento a la Acción D.1
	<p>Aplicar procedimiento de almacenamiento de residuos peligrosos (SGI-PO-15), por lo tanto los tambores fueron almacenados en área habilitada para tal operación, dentro del galpón.</p> <p>Forma y/o comprobantes de implementación</p> <p>Se aplicó procedimiento de Almacenamiento de Residuos Peligrosos, el que detalla las funciones que cumple el galpón de almacenamiento transitorio, de acuerdo a las características y requisitos establecidos por normativa ambiental vigente para el almacenamiento de los mismos, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Tener una base continua, impermeable y resistente estructural y químicamente a los residuos.</li> <li>b) Contar con un cierre perimetral de a lo menos 1,80 metros de altura que impida el libre acceso de personas y animales.</li> <li>c) Estar techados y protegidos de condiciones ambientales tales como humedad, temperatura y radiación solar.</li> <li>d) Garantizar que se minimizará la volatilización, el arrastre o la</li> </ul>		

	<p>lixiviación y en general cualquier otro mecanismo de contaminación del medio ambiente que pueda afectar a la población.</p> <p>e) Tener una capacidad de retención de escurrimientos o derrames no inferior al volumen del contenedor de mayor capacidad ni al 20% del volumen total de los contenedores almacenados.</p> <p>f) Contar con señalización de acuerdo a la Norma Chilena NCh 2.190 Of 9</p> <p>Los tambores metálicos son almacenados transitoriamente bajo techo, tal como fue observado por la autoridad al momento de la fiscalización, según señala en su Res. Ex N° 8/ROL N° A-001-2016. Estos se encontraban detrás de los alveolos, ya que en estos se realiza la segregación y operativamente es el lugar autorizado más conveniente para mantenerlos transitoriamente. Se adjunta registro fotográfico de la zona de almacenamiento transitorio de tambores metálicos.</p>		
N° Identificador de la acción	DESCRIPCIÓN DE LA ACCION	RESULTADOS OBTENIDOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
D.2	<p>Acción a ejecutar</p> <p>Capacitación al personal de Solenor, con personal interno de la empresa y externo, en el cumplimiento del D.S 148/03 MINSAL.</p> <p>Forma y/o comprobantes de implementación</p> <p>Como se señala en le Res. Ex N°8/ROL N° A-001-2016, Solenor ha realizado diversas capacitaciones al personal en la aplicación del D.S 148/03, tanto de manera interna como externa. Se adjunta registro de capacitación interna al personal los meses de agosto y septiembre de 2017.</p>	El personal de Solenor se encuentra capacitado en el D.S 148/03.	Solenor continuará realizando capacitaciones mensuales a objeto de asegurar que se cumpla el objetivo de lo dispuesto en la Acción D.2.

	Si bien la periodicidad no ha sido en su totalidad lo que establece el Programa de Cumplimiento, en los informes parciales y final se acredita un total de nueve capacitaciones internas y cuatro externas, las que se fueron realizadas básicamente al mismo personal, por lo tanto se estima que se ha estado cumpliendo el objetivo de mantener capacitado al personal en esta materia.		
<b>N° Identificador de la acción</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA ACCION</b>	<b>RESULTADOS OBTENIDOS</b>	<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>
<b>D.3</b>	<p><b>Acción a ejecutar</b></p> <p>Cumplir con el registro de ingreso de residuos peligrosos al Galpón de Almacenamiento Transitorio.</p> <p><b>Forma y/o comprobantes de implementación</b></p> <p>En los informes parciales se presentó el registro de ingreso de los residuos peligrosos al galpón. Durante los meses en que no hubo ingreso de residuos, no se generó registro.</p> <p>Se adjunta registro de ingreso de residuos peligrosos al galpón de almacenamiento transitorio.</p>	Se cuenta con un registro diario de ingreso de residuos peligrosos al galpón.	Se da cumplimiento a esta acción, la que se continuará desarrollando con posterioridad a la ejecución del Programa de Cumplimiento.
<b>Identificador de la acción</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA ACCION</b>	<b>RESULTADOS OBTENIDOS</b>	<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>
<b>D.4</b>	<p><b>Acción a ejecutar</b></p> <p>Realizar auditorías internas SGI en el área de operaciones, específicamente galpón de almacenamiento transitorio, las que se realizarán cuatro veces al año.</p> <p><b>Forma y/o comprobantes de implementación</b></p> <p>Las auditorías fueron presentadas oportunamente en los informes parciales, finalizando en el mes de abril del presente año. Respecto de lo señalado por la autoridad, en el sentido de que faltó incorporar el formulario de implementación de acciones correctivas y/o preventivas, cabe señalar que esto</p>	Adecuados procedimientos operacionales en el galpón de almacenamiento transitorio.	Solenor realizó las auditorías internas y además realiza permanentemente las correcciones operacionales necesarias o toma las medidas preventivas que corresponda en su procedimientos en el galpón de almacenamiento transitorio, dando con esto cumplimiento al objetivo de la Acción

	<p>se debió a un error involuntario en la forma de entregar la información; no obstante, Solenor realiza permanentemente las correcciones operacionales necesarias o toma las medidas preventivas que corresponda en su procedimientos en el galpón de almacenamiento transitorio.</p> <p>Se adjunta formulario que se utilizará, el que incluye acciones correctivas y preventivas.</p>		
--	--	--	--

DESCRIPCION DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCION Y SUS EFECTOS			
<b>IDENTIFICADOR DEL CARGO</b>	2. Canales de contorno operativos, sin encontrarse impermeabilizados con shotcrete		
<b>CALIFICACION DE GRAVEDAD</b>	LEVE		
<b>DESCRIPCION DE LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCION</b> <b>DESCRIPCION DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCION</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Celda de Residuos Peligrosos A: El canal no está construido en su totalidad y en su extensión construida no presenta impermeabilización con shotcrete.</li> <li>• Celda de Residuos Peligrosos B: no presenta impermeabilización con hormigón proyectado (shotcrete).</li> <li>• Celda de Residuos No Peligrosos: En la mayoría de su extensión no se encuentra construido el canal de contorno, y el tramo construido no se encuentra impermeabilizado con shotcrete.</li> </ul>		
<b>DESCRIPCION DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCION</b>	No existe efectos negativos generados.		
ANALISIS DE CUMPLIMIENTO DE LA ACCION A EJECUTAR			
N° Identificador de la acción	DESCRIPCIÓN DE LA ACCION	RESULTADOS OBTENIDOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
	Acción a ejecutar	La red de incendio se encuentra	Las acciones 2.1,

2.1	<p>Se realizaron trabajos para cumplir con las medidas que evitan el ingreso de agua a través de canales y pretiles de contención de impermeabilización con HDPE, como así también, otras medidas para la correcta operación de la celda de residuos peligrosos N° 1, las que se especifican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Iluminación a través de 3 luminarias hacia la celda y 3 hacia el camino.</li> <li>• Sistema de extinción de incendios en base a agua, a través de estanque de 11.000 lts, con bomba eléctrica y una red de cañerías d 3", PVC Hidráulico de PN10, a una profundidad de 300 mm, con seis codos para cañería galvanizada vertical y una unidad STOR para manguera de incendio.</li> <li>• Sistema de recolección de lixiviados.</li> <li>• Sistema de impermeabilización de fondos</li> <li>• Sistema de extinción de incendio complementario consistente en un extintor con carro de polvo químico seco ABC de 25 Kg.</li> <li>• Canales de contorno para evitar el ingreso de aguas lluvias.</li> </ul> <p>Se adjunta registro fotográfico de las medidas.</p>	operativa para su eventual uso en cualquiera de las celdas y los canales perimetrales con su pretil impermeabilizados con material HDPE, en condiciones de impedir el ingreso de escorrentías de aguas superficiales.	2,2 y 2.3 se encuentran ejecutadas.
2.2	Construcción de los canales de contorno y pretiles de cada celda.		
2.3	Impermeabilización de los canales de contorno y pretiles de cada celda		
	<p>Forma y/o comprobantes de implementación</p> <p>Tal como se señala en la Res. Ex N° 8/ROL N° A-001-2016, Solenor acreditó en sus informes parciales el cumplimiento de las siguientes medidas:</p>		

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Compra de un sistema de extinción complementario, consistente en un extintor con carro de polvo químico seco ABC de 25 kg.</li> <li>• Canales de contorno para impedir ingresos de agua, sin impermeabilizar en las celdas.</li> </ul> <p>Actualmente las celdas cuentan con todas las medidas necesarias para su correcta operación, incorporando las siguientes medidas que se encontraban pendientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se impermeabilizó la totalidad de los canales de contorno y sus pretilas.</li> <li>• Se habilitó la red de incendios de tal manera que permita pueda ser usada para las distintas celdas construidas.</li> </ul> <p>Las celdas cuentan además con las siguientes medidas implementadas para su correcta operación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema de recolección de lixiviados.</li> <li>• Sistema de iluminación</li> <li>• Piscinas para vaciado de lixiviados</li> </ul> <p>Si bien en los informes parciales no se adjuntó los medios de verificación de construcción del canal de contorno de la celda, esta se encuentra construida e impermeabilizada con HDPE, en condiciones de impedir el ingreso de eventuales escorrentías superficiales. Al respecto cabe señalar que los fuertes temporales del año 2015 y 2017 no generaron escurrimiento superficial alguno en el área de las celdas u otras instalaciones del proyecto.</p> <p>Se adjunta registro fotográfico de la red de incendio, la cual se</p>		
--	--	--	--



	encuentra operativa para su eventual uso en cualquiera de las celdas y de la zanja impermeabilizada con material HDPE, en condiciones de impedir el ingreso de escorrentías de aguas superficiales.		
N° Identificador de la acción	DESCRIPCIÓN DE LA ACCION	RESULTADOS OBTENIDOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
2.4	Acción a ejecutar	La red de incendio se encuentra operativa para su eventual uso en cualquiera de las celdas y los canales perimetrales con su pretil impermeabilizados con material HDPE, en condiciones de impedir el ingreso de escorrentías de aguas superficiales.	Solenor demuestra que ejecutó la totalidad de las medidas exigidas en los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 precedentes, dando cumplimiento al objetivo de la Acción 2.4.
	Realizar auditorías internas al área de disposición final (celdas), las que se realizarán 4 veces al año.		
	Forma y/o comprobantes de implementación		
	Las auditorías internas se realizaron hasta el mes de abril de 2017, según se acreditó en informes anteriores.		
	Respecto de lo señalado por la autoridad en su Res. Ex. N° 8/ROL A-001-2016, en el sentido de que faltó incorporar el formulario de implementación de acciones correctivas y/o preventivas, cabe señalar que esto se debió a un error involuntario en la forma de entregar la información; no obstante, mediante el presente Informe, Solenor demuestra que ejecutó la totalidad de las medidas exigidas en los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 precedentes, dando cumplimiento al objetivo de la Acción 2.4.		

DESCRIPCION DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCION Y SUS EFECTOS			
IDENTIFICADOR DEL CARGO		3. No presentar informe hidrogeológico, que incluya una sonda que alcance la roca impermeable a SERNAGEOMIN y DGA, previo a la ejecución del proyecto.	
CALIFICACION DE GRAVEDAD		Leve	
DESCRIPCION DE LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCION DESCRIPCION DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCION		No presentar informe hidrogeológico, que incluya una sonda que alcance la roca impermeable a SERNAGEOMIN y DGA, previo a la ejecución del proyecto	
DESCRIPCION DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCION		No existe efectos negativos generados. Se requiere la aplicación de la medida, a objeto de identificar eventuales aguas subterráneas.	
ANALISIS DE CUMPLIMIENTO DE LA ACCION A EJECUTAR			
N° Identificador de la acción	DESCRIPCIÓN DE LA ACCION	RESULTADOS OBTENIDOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
3.1	Acción a ejecutar	El informe hidrogeológico fue presentado.	La acción se encuentra ejecutada.
	Presentación Informe Hidrogeológico a la SEREMI de Salud Atacama		
	Forma y/o comprobantes de implementación		
Se acreditó cumplimiento en informes anteriores, lo que consta en Res. Ex N° 8/ROL N° A-001-2016. Se adjunta Informe de Evaluación Hidrogeológica			
N° Identificador de la acción	DESCRIPCIÓN DE LA ACCION	RESULTADOS OBTENIDOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
3.2	Acción a ejecutar	Se cuenta con información de la inexistencia de napas subterráneas en la zona del proyecto.	Existe un cumplimiento parcial, ya que no se realizó la totalidad de las campañas, sin embargo cabe señalar que no existe aguas subterráneas a las cuales realizar monitoreo.
	Realizar monitoreos de aguas subterráneas, en 2 pozos de monitoreo, en donde la variable a medir corresponde a la presencia de napas subterráneas. Los resultados serán presentados como informes en este Programa de Cumplimiento y a través del Sistema de seguimiento ambiental de RCA.		
	Forma y/o comprobantes de implementación		
Según consta en lo señalado en la Res. Ex. N° 8/ROL N° A-001-2016, Solenor realizó un primer monitoreo en el mes de febrero de 2016 y otro en agosto del mismo			

	año. En ambos casos se constató la inexistencia de agua subterránea. Se realizó en el mes de noviembre 2017 un nuevo monitoreo, volviendo a constatarse que no hay presencia de agua subterránea a los 30 mts de profundidad. Solenor está a la espera de la entrega del Informe, el que será enviado a la SMA.		
N° Identificador de la acción	DESCRIPCIÓN DE LA ACCION	RESULTADOS OBTENIDOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
3.3	Acción a ejecutar	El informe hidrogeológico fue presentado.	La acción se encuentra ejecutada.
	Solicitar copia de la evaluación Hidrogeológica presentada por Solenor		
	Forma y/o comprobantes de implementación		
	De acuerdo a lo señalado en la Res. Ex. N° 8/ROL N° A-001-2016, esta medida ha sido cumplida.		

DESCRIPCION DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCION Y SUS EFECTOS			
IDENTIFICADOR DEL CARGO		Cargo 4.	
CALIFICACION DE GRAVEDAD		Grave	
DESCRIPCION DE LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCION		Manejo inadecuado de 207 tambores contaminados con hidrocarburos, los que se utilizaron como cerco perimetral en vez de ser dispuestos en relleno de seguridad.	
DESCRIPCION DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCION		No existe efectos negativos generados. El mal manejo de los tambores podría haber ocasionado contaminación del suelo, en el lugar donde se encontraban.	
ANALISIS DE CUMPLIMIENTO DE LA ACCION A EJECUTAR			
N° Identificador de la acción	DESCRIPCIÓN DE LA ACCION	RESULTADOS OBTENIDOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
4.1	Acción a ejecutar	El personal se encuentra en capacitación permanente en el DS 148/03.	Solonor continuará realizando capacitaciones mensuales a objeto de asegurar que se cumpla el objetivo de lo dispuesto en la Acción 4.1.
	Capacitaciones al personal de Solenor en el D.S 148/03		
	Forma y/o comprobantes de implementación		
	Tal como se señala en la Res. Ex N°8/ ROL N° A-001-2016, Solenor ha realizado diversas capacitaciones al personal en la aplicación del D.S 148/03, tanto de manera interna como externa. Se adjunta registro de capacitación interna al personal los meses de agosto y septiembre de 2017.		
	Si bien la periodicidad no ha sido en su totalidad lo que establece el Programa de Cumplimiento, en los informes parciales y final se acredita un total de nueve capacitaciones internas y cuatro externas, las que fueron realizadas básicamente a las mismas personas, por lo tanto se estima que se ha estado cumpliendo el objetivo de mantener capacitado al personal en esta materia.		
N° Identificador de la acción	DESCRIPCIÓN DE LA ACCION	RESULTADOS OBTENIDOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
4.2	Acción a ejecutar	Se cuenta con información actualizada y permanente de la trazabilidad de los residuos.	Se da cumplimiento a la acción 4.2
	Recopilar información del ingreso al almacenamiento transitorio y disposición de residuos peligrosos, para registrar y determinar la		

	<p>trazabilidad de los residuos.</p> <p>Forma y/o comprobantes de implementación</p> <p>Solenor implementó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Registros de ingreso residuos peligrosos a sus instalaciones.</li> <li>✓ Registro de ingreso a galpón para almacenamiento transitorio</li> <li>✓ Registro de ingreso a celdas para disposición final</li> </ul> <p><b>(no se realiza salida de residuos peligrosos desde las instalaciones)</b></p> <p>En cuanto a la no entrega del informe de trazabilidad en el reporte del bimestre octubre-noviembre de 2016, fue enviado en el reporte; lamentablemente copia de este documento no existe 'debido a que en febrero de 2017 el computador en el que se almacenaba esta información fue robado. El informe actual es una reconstrucción que fue posible realizar usando el sistema de trazabilidad que provee el Sidrep en la base de datos de los ingresos a Planta de Solenor.</p> <p>En relación a la observación de la autoridad en el sentido que en el quinto reporte bimestral el informe de los residuos enviados al depósito de seguridad corresponden a residuos ingresados el año 2015, esto se debe a que durante los meses de febrero, marzo y abril de 2017 efectivamente se procesaron y enviaron a disposición final residuos que estaban acumulados en los patios y se trabajó en un plan de manejo de estos en común acuerdo con la Seremi de Salud, deteniendo el flujo de ingreso de residuos peligrosos durante esos tres meses, lo cual queda de manifiesto en el informe de ingreso a galpones de residuos de febrero y marzo, meses en los cuales se declara que no hubo</p>		
--	--	--	--

	<p>ingreso de residuos peligrosos a la Planta</p> <p>Es importante tener en cuenta que los informes comprometidos en el Plan de Cumplimiento en muchos casos repiten información presentada de distintas maneras por lo cual es factible que al revisar los archivos pueda generarse la impresión que algunos no están presentados.</p> <p>Se adjunta anexo con registros estadísticos.</p>		
<b>N° Identificador de la acción</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA ACCION</b>	<b>RESULTADOS OBTENIDOS</b>	<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>
<b>4.3</b>	<b>Acción a ejecutar</b>	Se cuenta con un seguimiento a la capacidad de almacenamiento y disposición final de los residuos.	La acción se encuentra ejecutada.
	Generar estadísticas de almacenamiento y disposición final de residuos peligrosos.		
	<b>Forma y/o comprobantes de implementación</b>		
	<p>Se adjunta los siguientes registros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro de capacidad de disposición en las celdas</li> <li>• Registro de trazabilidad de los residuos</li> </ul> <p>La información de capacidad de almacenamiento de residuos en el galpón de almacenamiento transitorio, para los meses de febrero, marzo y abril, tal como se indica en el punto anterior, no se recibieron residuos en la Planta, por ende no hay ingreso de residuos al galpón. El informe de ingreso a celdas se entregó y se adjunta registros estadísticos.</p>		
<b>N° Identificador de la acción</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA ACCION</b>	<b>RESULTADOS OBTENIDOS</b>	<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>
<b>4.4</b>	<b>Acción a ejecutar</b>	Se cuenta con cámaras de seguridad y vigilancia	La acción se encuentra ejecutada.
	Adquisición de cámara de seguridad y vigilancia para monitorear de mejor manera el ingreso y egreso de residuos peligrosos a planta.		
	<b>Forma y/o comprobantes de implementación</b>		
	Instalación de cámara de seguridad y vigilancia. Control		

	<p>mensual de camiones que ingresan y egresan con residuos.</p> <p>Se adjunta registro fotográfico de las cámaras de seguridad y vigilancia, las que se encuentran 100% operativas.</p>		
--	---	--	--

DESCRIPCION DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCION Y SUS EFECTOS			
IDENTIFICADOR DEL CARGO		Cargo 5.	
CALIFICACION DE GRAVEDAD		Leva	
DESCRIPCION DE LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCION		Incineración de residuos sólidos domésticos en tambores metálicos de 200 litros, en vez de disponerlos en vertedero municipal de Copiapó.	
DESCRIPCION DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCION		Producto de la incineración se generó emisión de partículas de material particulado.	
ANALISIS DE CUMPLIMIENTO DE LA ACCION A EJECUTAR			
N° Identificador de la acción	DESCRIPCIÓN DE LA ACCION	RESULTADOS OBTENIDOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
5.1	Acción a ejecutar	Manejo adecuado de residuos domésticos y asimilables a domésticos.	Se da cumplimiento al objetivo de la Acción 5.1
	<p>Generación de acuerdo con Relleno Sanitario "Cosemar" para la prestación de servicio de disposición final de residuos domiciliarios y asimilables a residuos domiciliarios</p> <p>Forma y/o comprobantes de implementación</p> <p>La generación de residuos domésticos es muy baja, ya que no existe manipulación de alimentos, cada trabajador lleva su comida y retorna los envases que la contienen.</p> <p>Los residuos generados corresponden principalmente a materiales de oficina, papeles y envoltorios, los que, dado que no son orgánicos, son almacenados en un contenedor hasta alcanzar un volumen significativo para su envío al relleno sanitario Cosemar. Desechos menores y puntuales de residuos domésticos, no superiores a 2 o 3 kg, son llevados al relleno una vez por semana y depositados en el contenedor ubicado antes de la romana de control.</p> <p>Se adjunta comprobante de ingreso al relleno Cosemar de residuos asimilables a domésticos (papeles, piezas y partes, artefactos dañados, etc).</p>		
N° Identificador de la acción	DESCRIPCIÓN DE LA ACCION	RESULTADOS OBTENIDOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO



5.2	<b>Acción a ejecutar</b>	No aplica	Se da cumplimiento a la acción 5.2
	Se generará informe con el estado actual de Viñita Azul, en donde se demuestre con información precisa, verídica y comprobable que el proyecto "Reciclaje de Plomo a partir de Residuos de Plomo y Baterías" correspondiente a la RCA 049/2002, fue trasladado al sector el Chulo, con generación de una nueva RCA N° 079/2006.		
	<b>Forma y/o comprobantes de implementación</b>		
	Se acreditó cumplimiento en informes anteriores, según consta en Res. Ex. N° 8/ROL N° A-001-2016.		
<b>N° Identificador de la acción</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA ACCION</b>	<b>RESULTADOS OBTENIDOS</b>	<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>
5.3	<b>Acción a ejecutar</b>	No aplica	Se da cumplimiento a la acción 5.3
	Se presentarán los antecedentes correspondientes al nuevo uso que se le está dando a las instalaciones de Viñita Azul.		
	<b>Forma y/o comprobantes de implementación</b>		
	Se acreditó cumplimiento en informes anteriores, según consta en Res. Ex. N° 8/ROL N° A-001-2016.		
<b>N° Identificador de la acción</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA ACCION</b>	<b>RESULTADOS OBTENIDOS</b>	<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>
5.4	<b>Acción a ejecutar</b>	Se implementará una chipeadora, a objeto de reducir el volumen de la madera para su reciclaje o reutilización. Los cartones serán reciclados.	La acción se encuentra en proceso.
	Se realizará un reciclaje interno en las instalaciones de Solenor, con la finalidad de disminuir la cantidad de residuos domésticos a desechar.		
	<b>Forma y/o comprobantes de implementación</b>		
	A objeto de realizar un reciclaje o reutilización de la madera acopiada, Solenor adquirió una maquina chipeadora, la cual será entregada por el fabricante en las instalaciones de Solenor el mes de enero de 2018. La madera chipeada será ofrecida para su utilización como abono o combustible o en su defecto será dispuesta en las celdas		

	<p>de residuos no peligrosos.  Por otra parte, se estableció un acuerdo con la empresa Rahue Reciclajes, para el retiro de cartones y envió a la empresa Reciclajes Industriales en Santiago. Para lo anterior, se presentó en la Autoridad Sanitaria una Solicitud de Retiro de Predio.  Se informa a la autoridad que la empresa Punto Eco, desistió de hacer reciclaje de los residuos.</p>		
N° Identificador de la acción	DESCRIPCIÓN DE LA ACCION	RESULTADOS OBTENIDOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
5.5	<p><b>Acción a ejecutar</b></p> <p>Se llevará un control mensual de las cantidades de residuos domiciliarios y asimilables a residuos domiciliarios generados en planta Solenor, indicando las cantidades que se depositen en relleno sanitario Cosemar.</p>	<p>Manejo adecuado de residuos domésticos y asimilables a domésticos.</p>	<p>Se da cumplimiento al objetivo de la Acción 5.5</p>
	<p><b>Forma y/o comprobantes de implementación</b></p> <p>La generación de residuos domésticos es muy baja, ya que no existe manipulación de alimentos, cada trabajador lleva su comida y retorna los envases que la contienen.  Los residuos generados corresponden principalmente a materiales de oficina, papeles y envoltorios, los que, dado que no son orgánicos, son almacenados en un contenedor hasta alcanzar un volumen significativo para su envío al relleno sanitario Cosemar. Desechos menores y puntuales de residuos domésticos, no superiores a 2 o 3 kg, son llevados al relleno una vez por semana y depositados en el contenedor ubicado antes de la romana de control.  Se adjunta comprobante de ingreso al relleno Cosemar de residuos asimilables a domésticos (papeles, piezas y partes, artefactos dañados, etc).</p>		

## **II. DESCARGOS**

En virtud de los antecedentes mencionados arriba, la fiscal instructora del procedimiento sancionatorio procedió a realizar 5 cargos por incumplimientos ambientales, contenidos en la resolución N° RES. EX. N° 1/ ROL D-021-2016, de fecha 10 de mayo de 2016.

Sin embargo, y tal como ya se ha señalado, dicha formulación de cargos en relación con los cargos N° 1, 2, 3 y 5, resulta totalmente ilegal. Y respecto al cargo N°4, el mismo está incorrectamente clasificado, y al mismo resultan aplicables una serie de circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LOSMA.

### **A) Respecto de los Cargos N°1, 2, 3 y 5.**

#### **A.1 Descripción de los Cargos**

**“1.- Manejo inadecuado de residuos peligrosos, el que fue constatado en lo siguiente:**

- a) Derrames de hidrocarburos y otros residuos en distintos sectores del galpón de almacenamiento;
- b) Las áreas de almacenamiento no se encontraban definidas ni señalizadas;
- e) Los residuos peligrosos no se encuentran rotulados;
- d) Almacenamiento de tambores con restos de residuos peligrosos en el exterior del galpón

[...]

**2.- Canales de contorno operativos, sin encontrarse impermeabilizados con shotcrete. En particular:**

- Celda de residuos peligrosos A: El canal no está construido en su totalidad y en su extensión construida no presenta impermeabilización con shotcrete

- Celda de Residuos Peligrosos B: No presenta impermeabilización con Hormigón proyectado (shotcrete);
- Celda de Residuos No Peligrosos: En la mayoría de su extensión no se encuentra construido el canal de contorno, y el tramo construido no se encuentra impermeabilizado con shotcrete.

[...]

**3.- No informe presentar el informe hidrogeológico que incluya una sonda que alcance la roca impermeable a SERNAGEOMIN y DGA, previo a la ejecución del proyecto.**

[...]

**5.- Incineración de residuos sólidos domésticos en tambores metálicos de 200 litros, en vez de disponerlos en vertedero municipal de Copiapó.”**

## **A.2 Ilegalidad de la inclusión de los cargos N°s 1, 2, 3 y 5 en la Formulación de cargos correspondiente a la autodenuncia.**

Tal como ya se ha señalado, la formulación de cargos adoleció de una grave ilegalidad, por cuanto ella se refirió no solo a la materia autodenunciada del manejo inadecuado de los 207 tambores, sino que a las materias que constaban en el Informe de fiscalización DFZ-2013-418-111-RCA-IA y que no fueron incluidas en la autodenuncia, **por cuanto mal pudieron formularse cargos respecto a ellas.**

**De esta forma, la SMA incluyó en la formulación de cargos materias fuera de la autodenuncia, aprovechando para ello la presentación de la misma. Dicha ilegalidad, en la práctica y desde el punto de vista de mi representada, resultaba imposible de alegar, dada la obligatoriedad que significa, a la luz de las reglas propias de la autodenuncia, la obligatoriedad de presentar un programa de cumplimiento para que la autodenuncia produzca sus efectos (eximición de la multa).**

En efecto, el artículo 41 inciso 2° de la LOSMA, establece la mención a los programas de cumplimiento como requisito para la eximición o disminución de la multa, lo cual es refrendado por el del DS30 en su artículo 13 incisos 5° y 6°. En este sentido, la formulación de cargos y el programa de cumplimiento que articule la autodenuncia, solo puede referirse a la materia autodenunciada, pero no a otras. La inclusión de otras materias, representa una clara ilegalidad que contraviene los preceptos legales, reglamentarios y el contenido de las guías emitidas por la propia SMA.

Así, el artículo 41 inciso 3° de la LOSMA señala expresamente que “Esta exención o rebaja sólo procederá cuando el infractor suministre información precisa, verídica y comprobable respecto de los hechos que constituyen infracción **y ponga fin, de inmediato, a los mismos, adoptando todas las medidas necesarias para reducir o eliminar los efectos negativos.**” [el resaltado es nuestro]. Las medidas a que se refiere esta norma corresponden a un plan distinto de aquel programa de cumplimiento tratado en el artículo 42 de la LOSMA.

Lo anterior se confirma en el DS30, que corresponde al Reglamento específico dictado por el Ministerio del Medio Ambiente para regular esta materia. El que en su artículo primero señala que *“La autodenuncia se regirá por el artículo 41 de la ley y por las disposiciones de este Reglamento. El programa de cumplimiento de la normativa ambiental y el plan de reparación del daño ambiental se regirán por los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y por el presente Reglamento.”*

Dicho cuerpo normativo, además, trata en párrafos separados y como materias distintas, el programa de cumplimiento asociado a una autodenuncia (artículo 13 y siguientes) y el programa de cumplimiento asociado a un procedimiento administrativo sancionatorio común (artículos 6° y siguientes).

A mayor abundamiento, tal como se señaló en el acápite anterior, la propia SMA reconoce en su Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento, que el incumplimiento de un programa de cumplimiento presentado en virtud de una

autodenuncia, no faculta a la SMA a aplicar hasta el doble de la multa que corresponda, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 inciso 5º de la LOSMA.

### **A.3 Ilegalidad de la inclusión de los cargos N°s 1, 2, 3 y 5 por corresponder a un procedimiento decaído.**

Además, el incluir estas materias en la formulación de cargos y aprovechando una autodenuncia, resulta una especie de mecanismo para hacer revivir una fiscalización fenecida, y que de otra manera, iba a prescribir en menos de 1 mes.

En efecto, recordemos, que la fiscalización original se produjo el 30 de mayo de 2013, y la formulación de cargos tiene como fecha el 10 de mayo de 2016, o sea sólo restaban 20 días para que los hechos señalados se encontraran prescritos de conformidad al artículo 37 de la LOSMA.

Así, como no se habían formulado cargos al respecto, se utiliza la formulación de cargos de la autodenuncia para incluir cargos por las otras materias, lo que corresponde a una clara y evidente ilegalidad.

**En el fondo, ello da cuenta de un grave vicio de legalidad por falta de motivación de acto administrativo**, pues, la fundamentación de los actos administrativos se encuentra directamente relacionada con los requisitos de legalidad con los que debe cumplir tales actos. El déficit en la fundamentación de las decisiones que adopte la Administración, que puede ocurrir tanto por la falta de expresión de los motivos, como por la incongruencia entre los antecedentes fundantes que constan en el expediente administrativo y la decisión adoptada, implica la existencia de un vicio de ilegalidad del acto en cuestión y lo transforma en arbitrario.

Adicionalmente, la adecuada fundamentación de las decisiones, expresada en los motivos de las decisiones de la autoridad, se encuentra intrínsecamente relacionada con el control de la arbitrariedad de las mismas. Tal como lo ha

señalado la literatura, “[l]a motivación de la decisión comienza, pues, por marcar la diferencia entre lo discrecional y lo arbitrario, y ello, porque si no hay motivación que la sostenga, el único apoyo de la decisión será la sola voluntad de quien la adopta, apoyo insuficiente, como es obvio, en un Estado de Derecho en el que no hay margen, por principio, para el poder puramente personal. Lo no motivado es ya por este sólo hecho arbitrario”<sup>1</sup>.

En nuestro sistema jurídico, los deberes de fundamentación y motivación de los actos administrativos se encuentran contenidos en el inciso segundo del artículo 11 de la LBPA, que dispone que “los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, así como aquellos que resuelvan recursos administrativos”; y en la primera parte del inciso cuarto del artículo 41, que plantea que “las resoluciones contendrán la decisión, que será fundada”.

**Además, esta ilegítima inclusión de cargo corresponde a una desviación de fin o poder, pues, las potestades de la Administración sólo pueden ser ejercidas para los fines de interés público para los cuales fueron concebidas. De lo contrario, se incurre en el vicio de desvío de fin o poder.**

Dentro de las múltiples definiciones en torno a tal irregularidad en el desempeño de la función pública<sup>2</sup>, la conceptualización empleada por el Consejo de Estado Francés es la más clásica, indicando que los órganos de la Administración son delegatarios de una función pública que “(...) no puede ejercerse sino en consideración del interés general”, agregando que si un órgano o agente público al decidir “ha hecho uso de sus poderes con un fin distinto de aquel para el cual le

---

<sup>1</sup> FERNÁNDEZ, Tomás-Ramón. *Arbitrariedad y discrecionalidad*. Civitas, 1991, pp. 106 y 107.

<sup>2</sup> La desviación de poder como técnica de control de validez de los actos de la Administración nació en Francia y se desarrolló en la jurisprudencia del Consejo de Estado desde mediados del siglo XIX bajo el criterio que este vicio se produce cuando se utilizan potestades para fines distintos de los previstos en la norma que las había otorgado.

*habían sido conferidos (...) su decisión debe anularse*<sup>3</sup>. Así, es la nulidad la sanción al desvío de fin o poder.

En el mismo sentido, la literatura ha señalado que, “cuando la Administración se aparta del fin que expresa o tácitamente le asigna la norma que la habilita para actuar, se dice que ha incurrido en desviación de poder”<sup>4</sup>. De este modo, para la configuración del desvío de fin o poder, no basta con la sola existencia de un acto inadecuado a su fin, sino que resulta necesario la verificación del ejercicio torcido de tal potestad.

Así, puede señalarse que, los elementos fundantes del desvío de poder – todos ellos presentes en este caso– son: (i) el ejercicio de una potestad de contenido *público*; (ii) la existencia de un acto propio de un órgano de la Administración de carácter discrecional o reglado; y, (iii) el apartamiento del o los fines perseguidos por la norma reguladora de la potestad que lo justifica, que puede dar lugar a otras motivaciones, de carácter público o privado, tanto de interés general como particular<sup>5</sup>.

Lo anterior, ha sido, por lo demás, confirmado por abundante jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema, que ha sostenido que cuando los fines que se tuvieron en consideración para la dictación de un acto administrativo (como es en el presente caso, el Acuerdo y la Resolución que lo ejecuta) no son fines de interés general, sino que la finalidad buscada es distinta (incluso particulares, propios de la autoridad o del órgano), se configura el desvío de poder<sup>6</sup>.

Ello es sumamente relevante, toda vez que permite dilucidar si –más allá de las formas legales empleadas–, los fines a los cuales ha servido en este caso el

---

<sup>3</sup> JEZE (1944), en Prat, Julio A. *La desviación de poder*, Ediciones Jurídicas Amalio M. Fernández, Montevideo, 1976, p. 37.

<sup>4</sup> CHINCHILLA MARIN, Carmen. *La desviación de poder*, Civitas, Madrid, 1999, p. 111.

<sup>5</sup> Chinchilla Marín, Carmen. *Op. Cit.*, pp. 53 y siguientes.

<sup>6</sup> SCS, Rol N°s 7019–2009; 900–2009; 7188–2009; 7530–2009; 5225–2009; 7295–2011, 29542–2014; entre otros.



cometido de la autoridad es o no distinto del perseguido por la norma reguladora de la potestad, que constituye condición de juridicidad de esta última<sup>7</sup>.

Los motivos por los cuales la Administración se aparta de su fin pueden obedecer a intereses personales del agente o de terceros<sup>8</sup>, ajenos o contrarios al fin del servicio y se explican –por ejemplo– en el lucro, la preferencia política, confesional o ideológica, u otra intención privada. En tales casos, el acto está viciado en la voluntad –o en su moralidad, según algunos<sup>9</sup>– porque no respeta la finalidad prevista en la norma, aunque formalmente pueda ceñirse (como se pretende al invocar la norma legal vigente) a las condiciones expresamente exigidas por ella<sup>10</sup>.

Ahora bien, también puede tratarse del caso en que, si bien el motivo que tiene la Administración para tomar una decisión conlleva un interés público, éste obedece a motivaciones distintas de las previstas por la ley que subyace al ejercicio de la competencia. En tal situación nos enfrentamos a un acto aparentemente ajustado a la legalidad, pero que en realidad persigue una finalidad distinta de la pretendida por la norma aplicable, cuestión que lo hace arbitrario, lo que se encuentra íntimamente vinculado con la falta de motivación del acto, que se desarrolló anteriormente.

---

<sup>7</sup> La desviación de poder versa sobre fines que pueden ser de carácter público o privado, tanto de interés general como particular. En Chinchilla Marín, *Op. Cit.*, pp. 53 y siguientes.

<sup>8</sup> Se ha dicho que el interés involucrado en esta categoría no es necesariamente el interés propio del agente de quien emana el acto, ya que el beneficiario puede ser también un tercero. *“Si bien el fin perseguido puede ser más altruista que en los ejemplos anteriores [de interés estrictamente personal del autor del acto] no deja de ser siempre un interés privado, completamente ajeno a los intereses generales que deben ser alcanzados por la Administración”*; Prat, Julio A. *Op. Cit.*, p. 93.

<sup>9</sup> Para un análisis exhaustivo de las distinciones entre las tesis legalistas y moralistas del fin del acto administrativo, ver Boloña Kelly, Germán. *Op. Cit.*, pp. 172 y siguientes.

<sup>10</sup> Los casos más paradigmáticos de este tipo de vicios se presentan en los procedimientos de selección de personal de reparticiones públicas (ver, por ejemplo, Excmá. Corte Suprema de fecha 6 de mayo de 2011, dictada en autos Rol de Ingreso N°1.344-2011; SCS de fecha 7 de mayo de 2013, dictada en autos Rol de Ingreso N°1.122-2013); en el ejercicio de potestades sancionadoras; en la contratación administrativa (ver, por ejemplo, dictámenes N°s 1.291 y 13.039 de Contraloría, ambos de 2013); en el otorgamiento de autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y patentes de toda especie; y, en el desempeño de la actividad pública, en específico de la actividad política, entre varias otras actividades u actuaciones.

En tal sentido, la literatura ha precisado que: *“En la desviación de poder la autoridad actúa dentro de su competencia, pero el acto resulta ilegal por arbitrariedad en la ponderación del mérito del acto en aquellos casos de actos discrecionales”*<sup>11</sup>.

La literatura ha rescatado el valor basal que este principio –el de *congruencia*, también llamado de coherencia o de lógica– tiene en la actuación de los órganos públicos:

“El tercer principio se define variadamente como coherencia, congruencia, lógica o razonabilidad y encuentra aplicación, como es natural, dado su amplitud, en un gran número de casos.

Según este principio, debe haber una correspondencia entre las premisas de las que ha partido la Administración y la resolución consiguiente. En otras palabras, la decisión debe ser coherente con sus presupuestos. Además, los hechos y los intereses deben ser valorados de forma lógica y racional.

Este principio se aplica a través de las ‘figuras sintomáticas’ de desviación de poder denominadas irracionalidad manifiesta, irracionalidad y contradicción y motivación ilógica”<sup>12</sup> (sic).

**Conforme a lo dicho, la inclusión de los cargos identificados con los números 1, 2, 3, y 5, corresponde claramente a un acto ilegítimo, desviado y desmotivado por parte de la Administración y que pareciera buscar revivir artificialmente un procedimiento que se encontraba fenecido.**

En este sentido, y respecto a estos cargos y la fiscalización original, debemos señalar que el artículo 27 de la Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante “Ley 19.880”) dispone que:

---

<sup>11</sup> SILVA CIMMA, Enrique. *Derecho Administrativo Chileno y Comparado. Actos, Contratos y Bienes*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1995, pp.129 y ss.

“Salvo caso fortuito o fuerza mayor, el procedimiento administrativo no podrá exceder de 6 meses, desde su iniciación hasta la fecha en que se emita la decisión final.”

Según ha señalado la Corte Suprema en sentencia Rol N° 9692 del año 2009, el decaimiento del procedimiento administrativo se define como: "*la extinción de un acto administrativo, provocada por circunstancias sobrevinientes de hecho o de derecho que afectan su contenido jurídico, tornándolo inútil o abiertamente ilegítimo*".

Al respecto, la Corte Suprema en reiteradas ocasiones se ha pronunciado distinguiendo entre el decaimiento del procedimiento administrativo y la prescripción de las infracciones administrativas. Estableciendo que si bien los plazos no son fatales para la administración tampoco son infinitos y que de su incumplimiento si se derivan infracciones a los principios del derecho administrativo.

La Corte Suprema ha señalado que:

“[...] la excesiva dilación de un procedimiento administrativo contraría diversos principios del Derecho administrativo obligatorios para la Administración, los que además tienen consagración legislativa, tales como los principios de eficiencia, eficacia y celeridad que se relacionan con la oportunidad en que se realizan las actuaciones administrativas, así como la vulneración “del principio conclusivo” establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.” (Sentencia de fecha 19 de marzo de 2015, causa rol N°1719-2015.

El mismo criterio lo utilizó en la sentencia de la Corte Suprema de fecha 30 de junio de 2015 en la causa rol N°4512-2015. El profesor Luis Cordero V. Ha señalado al respecto:

“[...] si un procedimiento administrativo sancionador detiene su tramitación en cualquiera de sus etapas, desde la iniciación hasta la resolución de los recursos administrativos, por períodos superiores a los tolerados para el funcionamiento de la Administración por aplicación

supletoria de la Ley de Procedimiento Administrativo, entonces el objeto del procedimiento aplicar una sanción en tiempo oportuno para lograr sus fines disuasivos se torna ineficaz y, en consecuencia, el procedimiento administrativo resulta inútil.”

De lo anterior, sólo puede colegirse que **los cargos formulados más de 2 años y medio después de emitido el informe de fiscalización de la SEREMI de Salud en el que constan los hechos que fundan las infracciones, adolece de un vicio de ilegalidad por cuanto se ha hecho en virtud de un procedimiento administrativo que se encontraba a todas luces decaído.**

#### **A.4 En caso de no acogerse lo señalado en el A.2 y A.3: Existencia de circunstancias contempladas en el artículo 40 de la LOSMA.**

Respecto a los cargos N°s 1, 2, 3 y 5, hay que recordar que ellos correspondieron a situaciones y no conformidades mencionadas en el informe de fiscalización DFZ-2013-418-111-RCA-IA, producto de fiscalizaciones llevadas a cabo con fecha **30 de mayo de 2013**.

Al respecto, es necesario que la SMA no inició oportunamente un procedimiento sancionatorio mediante una formulación de cargos, ya que seguramente estableció que las señaladas no conformidades no generaban un mayor riesgo ambiental. Ello solamente se hace en la formulación de cargos que aprovecha la autodenuncia presentada por Solenor, y en las cuales se clasifica dichas infracciones como “leves”.

Lo anterior, es relevante en relación a la aplicación de una serie de circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, que como detallaremos a continuación, configuran una serie de atenuantes a favor de mi representada.

a) Importancia del daño causado o del peligro ocasionado: De los antecedentes que obran en el procedimiento sancionatorio y en los procedimientos de fiscalización que le dieron origen, se desprende que los hechos que motivan estos

cargo no han causado daño ni han generado situaciones de riesgo que permitan potencialmente hacerlo.

b) Número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción: Al respecto debemos señalar que ha sido la propia SMA la que ha estimado que estas faltas son leves, lo que significa necesariamente que en los hechos de Solenor no hay riesgos para la salud de las personas, de lo contrario, la autoridad debería haber catalogado necesariamente las infracciones como graves, lo que no ocurrió, pues, los antecedentes del procedimiento dan cuenta que de los hechos considerados no había riesgo para la salud de las personas.

c) No hay detrimento o vulneración de un área silvestre protegida del Estado.

Por otra parte, es necesario destacar también que:

a) No hay beneficio económico ni intencionalidad en los incumplimientos: lo que se desprende de la misma naturaleza de los hechos en que se fundan los cargos, todos los cuales corresponde a meros descuidos por parte del personal de Solenor, que no tienen una intencionalidad de provocar hechos dañosos ni de dolosamente incumplir consideraciones de las autorizaciones ambientales que le aplican.

c) La capacidad económica del infractor: Soluciones Ecológicas del Norte es una empresa pequeña, que mediante grandes esfuerzos busca dar una solución al manejo de residuos peligrosos y no peligrosos generados principalmente por empresas de la región de Atacama, incorporando, cuando corresponda, procesos de estabilización o encapsulamiento de tal manera de minimizar la movilidad de sus componentes químicos que le dan la condición de peligrosidad. A diferencia de grandes empresas del rubro, Solenor no está autorizada, ni en condiciones, para realizar tratamiento y/o disposición final de todo tipo de residuos peligrosos, orientándose principalmente a aquellos más comunes de carácter sólido, generados en la industria minera (tierras y elementos contaminados, polvos de fundición, sales, etc).

d) Conducta anterior intachable por parte de mi representada: Debemos destacar que esta es la primera vez que Solenor se ve enfrentada a este tipo de situaciones, no existiendo procedimientos sancionatorios anteriores en los que se le hayan formulado cargos a Solenor.

Respecto al literal g), esto es el cumplimiento del programa de cumplimiento del artículo 42, cabe señalar que dicho programa se refiere no al programa que se articula para la autodenuncia, sino que al programa de cumplimiento propiamente tal. Además, y tal como se ha demostrado, el programa aprobado y respecto al cual se señaló que no se cumplió dentro de plazo, a esta fecha se encuentra totalmente cumplido.

## **B) Respecto del Cargo N°4**

### **B.1 Descripción del Cargo y errónea clasificación del mismo**

***“4.-Manejo inadecuado de 207 tambores contaminados con hidrocarburos, los que se utilizaron como cerco perimetral en vez de ser dispuesto en relleno de seguridad.”***

De acuerdo a lo dispuesto en la resolución N° RES. EX. N° 1/ ROL D-021-2016, de fecha 10 de mayo de 2016; este cargo se calificó como **grave** en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 N° 2 letra e) de la LOSMA, esto es, porque tales infracciones incumplen *“gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.”*

.

Estimamos que lo anterior no se encuentra justificado en el procedimiento sancionatorio ni en el procedimiento de fiscalización que lo precedió, toda vez que

no se han encontrado antecedentes que permitan concluir tal clasificación, la cual proviene del literal e) del numeral 2 del artículo 36 de la LOSMA, esto es ***“incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental”***.

En efecto, respecto a este cargo, no se aprecia cómo la señalada actuación incumplió **gravemente** las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, a la luz de las resoluciones de calificación ambiental del titular.

Al respecto, la resolución N° RES. EX. N° 1/ ROL D-021-2016 señala que esta infracción afecta las siguientes condiciones normas y medidas contempladas en las RCA de que es titular Solenor:

• **RCA 086/2006, Considerando 4 letra b) Residuos Generados**

*“(...)El Titular dispondrá los residuos generados en celdas de disposición final, cuyas características corresponden a la materia de evaluación del presente proyecto(...).”*

• **RCA N° 086/2006, Normativa Ambiental Específica, letra e) Residuos Sólidos**

*“(...) D.S N° 148/03 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos, y que entra en vigencia el 16 de junio de 2005.*

***Relación con el Proyecto:*** *El proyecto genera residuos domésticos y asimilables a domésticos, además de industriales no peligrosos y peligrosos.*

***Cumplimiento:*** *(...) Los residuos peligrosos y no peligrosos no comercializables serán dispuestas en las celdas de disposición final, materia de evaluación del presente proyecto (...).”*

• **RCA N° 204/2007 Considerando 3.6 letra d)**

*"Los residuos que continúen presentando características de peligrosidad serán dispuestos en celdas construidas de acuerdo a lo establecido en el D.S. 148/03, mientras que los residuos a los que se elimine su condición de peligrosidad, serán dispuestos en las celdas destinadas a residuos no peligrosos".*

**• RCA Nº 204/2007 Considerando 4.1.2 "**

***(...) Decreto Supremo Nº 148/2004, Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos.***

*Cumplimiento: Esta componente se evaluó en el proyecto original, la que no tendrá modificaciones (...)*

**• D.S. Nº 148/2003, artículo 21**

*"(...) Toda instalación, equipo o contenedor, o cualquiera de sus partes, que haya estado en contacto directo con residuos peligrosos, deberá ser manejado como tal y no podrá ser destinado a otro uso sin que haya sido previamente descontaminado (...)"*

**• RCA Nº 204/2007 Considerando 6 letra b)**

*"(...) Que, en la relativo a los efectos, características y circunstancias señalados en el artículo 11 de la Ley No 19.300, y sobre la base de los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, debe indicarse que el proyecto "Modificación y Complemento al Proyecto Disposición de Residuos Sólidos Industriales en Relleno de Seguridad Solenor" no genera ni presenta ninguno de tales efectos, características y circunstancias(...):*

*(...) b) Con relación a los efectos, características y circunstancias señalados en la letra b) del artículo 11 de la Ley 19.300 (efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales), (...)  
Los residuos sólidos de los procesos se dispondrán finalmente en el depósito de seguridad. (...)"*



Al respecto, **la propia Superintendencia ha reconocido en su formulación que los tambores se encontraban vacíos al momento de ser dispuestos fuera de las dependencias de Solenor**, sin posibilidad de generar derrames; tampoco fueron llenados con tierra u otro material que haya podido contaminarse. No se realizó con ellos un proceso de lavado en instalaciones no autorizadas, que pudieran haber generados líquidos contaminados que a su vez originen drenajes o contaminación de aguas superficiales, sino únicamente fueron instalados como cerco, sin generar riesgo a recursos naturales ni a la población.

Debido a lo anterior, no se entiende cómo podría incumplirse **en forma grave** las medidas de las RCA transcritas arriba, pues, y es importante repetirlo, **los tambores se encontraba vacíos, es decir, libres de residuos o materiales factibles de producir efectos adversos asociados al proyecto del cual emanaron.**

Atendido lo expuesto, estimamos que se ha realizado una errónea calificación de esta infracción al caracterizarla como grave, en circunstancias que no se han acreditado hechos que permitan tal calificación, debiendo considerarse como una infracción leve.

## **B.2 Existencia de circunstancias atenuantes contempladas en el artículo 40 de la LOSMA.**

Al presente cargo es posible aplicar en beneficio de Solenor una serie de circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, que como detallaremos a continuación, configuran una serie de atenuantes a favor de mi representada.

a) Importancia del daño causado o del peligro ocasionado: De los antecedentes que obran en el procedimiento sancionatorio y en los procedimientos de fiscalización que le dieron origen, se desprende que los hechos que motivan estos cargo no han causado daño ni han generado situaciones de riesgo que permitan potencialmente hacerlo.

El hecho que los tambores se encontraren vacíos como ha sido reconocido por la propia SMA, es causa suficiente para desestimar daños o peligros que pudieran derivarse de este hecho.

b) Número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción: Al respecto debemos señalar que los tambores fueron utilizado en una zona alejada de centros urbanos, en una fábrica de ladrillos según dan cuenta las actas de la SEREMI de Salud, en donde no existía tráfico de un número abultado de personas. De ello dan buena cuenta los antecedentes y fotografía contenidos en la autodenuncia presentada por Solenor.

Adicionalmente, se debe tener presente que la SMA al calificar como grave este cargo, no lo hizo invocando el artículo 36 N°2 letra b), es decir, no había riesgo para la salud de la población asociado a este cargo, por lo tanto, esta situación configura la causal atenuante del artículo 40 letra b).

c) No hay detrimento o vulneración de un área silvestre protegida del Estado.

Por otra parte, es necesario destacar también que:

a) No hay beneficio económico ni intencionalidad en los incumplimientos: lo que se desprende de la misma naturaleza de los hechos en que se fundan los cargos, todos los cuales corresponde a meros descuidos por parte del personal de Solenor, que no tienen una intencionalidad de provocar hechos dañosos ni de dolosamente incumplir consideraciones de las autorizaciones ambientales que le aplican.

c) La capacidad económica del infractor: Soluciones Ecológicas del Norte es una empresa pequeña, que mediante grandes esfuerzos busca dar una solución al manejo de residuos peligrosos y no peligrosos generados principalmente por empresas de la región de Atacama, incorporando, cuando corresponda, procesos de estabilización o encapsulamiento de tal manera de minimizar la movilidad de sus componentes químicos que le dan la condición de peligrosidad. A diferencia de grandes empresas del rubro, Solenor no está autorizada, ni en condiciones, para realizar tratamiento y/o disposición final de todo tipo de residuos peligrosos,

orientándose principalmente a aquellos más comunes de carácter sólido, generados en la industria minera (tierras y elementos contaminados, polvos de fundición, sales, etc).

d) Conducta anterior intachable por parte de mi representada: Debemos destacar que esta es la primera vez que Solenor se ve enfrentada a este tipo de situaciones, no existiendo procedimientos sancionatorios anteriores en los que se le hayan formulado cargos a Solenor.

Respecto al literal g), esto es el cumplimiento del programa de cumplimiento del artículo 42, cabe señalar que dicho programa se refiere no al programa que se articula para la autodenuncia, sino que al programa de cumplimiento propiamente tal. Además, y tal como se ha demostrado, el programa aprobado y respecto al cual se señaló que no se cumplió dentro de plazo, a esta fecha se encuentra totalmente cumplido.

**Por tanto**, en mérito de los argumentos de hecho y de derecho expuestos; de lo dispuesto en el artículo 37, 41 y 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Supremo N°30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, y de en virtud de las demás normas aplicables;

**A la Superintendencia de Medio Ambiente respetuosamente pido:**

- i) Tener por presentados los descargos en contra de la resolución N° RES. EX. N° 1/ ROL D-021-2016, de fecha 10 de mayo de 2016;
- ii) Decretar la nulidad de lo obrado ilegalmente en el procedimiento sancionatorio por adolecer de graves vicios al procedimiento administrativo de fiscalización y sanción;
- iii) Formular nuevos cargos ajustados a derecho, otorgando el plazo correspondiente para la presentación del plan de cumplimiento respectivo;

En subsidio de lo anterior,


- iv) Desestimar los cargos identificados con los número 1, 2, 3 y 5, contenidos en la resolución N° RES. EX. N° 1/ ROL D-021-2016, de fecha 10 de mayo de 2016, por haber sido formulados en forma ilegal;
- v) En su defecto, tener presente las circunstancias atenuantes descritas para dichos cargos;
- vi) Recalificar como leve el cargo identificado con el número 4 en la resolución N° RES. EX. N° 1/ ROL D-021-2016,
- vii) Tener presente las circunstancias atenuantes descritas para dicho cargo, y
- viii) tener presente las demás circunstancias descritas en esta presentación que dan cuenta de la Buena Fe de Soluciones Ecológicas del Norte S.A., de su irreprochable conducta anterior y de una serie de eventos ajenos a su voluntad que entorpecieron su desempeño en este proceso sancionatorio. Lo anterior, para, en definitiva, eximir de multas a mi representada y en su defecto, cursar la sanción de menor cuantía dispuesta por la Ley Orgánica de la Superintendencia del medio Ambiente.

**PRIMER OTROSÍ:** Solicitamos tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Copia de la escritura pública de fecha 24 de octubre de 2017, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello.
2. Parte del Ministerio Público número 5109.
3. Informe de Descargos a Resolución Exenta N°8/ROL N°A-001-2016 con sus 3 volúmenes de Documentos Anexos.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicitamos se sirva tener presente que mi personería para representar a Soluciones Ecológicas del Norte S.A., consta en la escritura pública de fecha 24 de octubre de 2017, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo

Diez Morello, a que se redujo el acta de directorio pertinente de la compañía y que se acompaña en el primer otro sí de esta presentación.



8717813-F



**Eduardo Diez Morello**  
Abogado - Notario Público  
34ª Notaría - Santiago de Chile

**COPIA  
AUTORIZADA**



REPERTORIO Nº 24.227-2017.-  
KVC/ TMO A IZQUIERDO  
SOLUCIONES ECOLOGICAS DEL NORTE S.A. – ACTA 67 OTE 112964213

**ACTA**

\*\*\*\*\*

**“SOLUCIONES ECOLOGICAS DEL NORTE S.A.”**

---

**Sesión Directorio Nº 67  
10 Octubre 2017**

\*\*\*\*\*

**EN SANTIAGO DE CHILE**, a veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete, ante mí, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Comuna de Providencia, comparece: don **ALFONSO HERNAN JOSE IZQUIERDO IRARRAZAVAL**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos sesenta



y siete mil trescientos cuarenta y nueve guión siete, domiciliado en esta ciudad, calle Marchant Pereira número doscientos uno, oficina ochocientos uno, Comuna de Providencia, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada, expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el acta de Sesión de Directorio Número sesenta y siete de la sociedad "**SOLUCIONES ECOLÓGICAS DEL NORTE S.A.**", celebrada el día diez de Octubre del año dos mil diecisiete, declarando asimismo que las firmas estampadas en ella corresponden a las personas allí señaladas; el acta que se transcribe es del siguiente tenor: **"SESIÓN DE DIRECTORIO NÚMERO SESENTA Y SIETE "SOLUCIONES ECOLÓGICAS DEL NORTE S.A."**.- En Santiago, a diez de Octubre de dos mil diecisiete, siendo las nueve treinta horas, en las oficinas ubicadas en calle Mar del Plata dos mil ciento once, Providencia, Santiago, se celebró la Sexagésimo Séptima Sesión de Directorio de la sociedad anónima cerrada "**SOLUCIONES ECOLÓGICAS DEL NORTE S.A.**", bajo la presidencia de su titular, señor **Gonzalo Izquierdo Menéndez**, y con la asistencia de los directores señores **Gonzalo José Izquierdo Irrázaval**, **Alejandro José Izquierdo Irrázaval**, **José Juan Izquierdo Irrázaval** y **Alfonso Hernán José Izquierdo Irrázaval**.- Actuó como secretario el señor **Alfonso Hernán José Izquierdo Irrázaval**.- **LECTURA ACTA ANTERIOR**:- La sesión anterior celebrada el uno de Septiembre de dos mil dieciséis se encuentra firmada por los señores Directores, por lo tanto, debe entenderse por aprobada.- **TABLA**





**DEL DIRECTORIO:** El señor Presidente expone que la tabla a tratar en la presente sesión consta de los siguientes puntos.- **UNO.- DESVINCULACIÓN DEL GERENTE GENERAL.- DOS.- DESIGNACIÓN DE NUEVO GERENTE GENERAL.- TRES.- REVOCACIÓN DE PODERES DE LA EMPRESA.- CUATRO.- OTORGAMIENTO DE NUEVOS PODERES.- CINCO.- PODER ESPECIAL ARTÍCULO CUARENTA Y DOS DEL REGLAMENTO DE SOCIEDADES ANÓNIMAS.- SEIS.- APROBACIÓN DEL ACTA.- SIETE.- REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.-** **UNO.- DESVINCULACIÓN DEL GERENTE GENERAL:-** El señor presidente informa que con fecha uno de agosto del año dos mil diecisiete se ha producido el término de la relación laboral del señor gerente general don **José Javier Irureta Uriarte** con la empresa **Soluciones Ecológicas del Norte S.A.**, por la causal contemplada en el artículo ciento cincuenta y nueve número cuatro del Código del Trabajo, esto es, el vencimiento del plazo contemplado en el contrato de trabajo para la prestación de los servicios.- El Directorio toma conocimiento de este hecho y deja constancia del término de la relación laboral del señor **José Javier Irureta Uriarte.**- **DOS.- DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL:-** El señor Presidente informó al Directorio, que atendida la desvinculación del señor **José Javier Irureta Uriarte**, se hace necesario proceder al nombramiento de un nuevo gerente general para la compañía.- El señor Presidente ofrece la palabra al resto de los directores para que propongan nombres que puedan asumir el cargo de gerente general.- Toma la palabra el señor **Alfonso Hernán José Izquierdo Irrázaval**



quien propone como gerente general de la empresa al señor **Gonzalo Izquierdo Irrázaval**.- Luego de un análisis de la proposición, el Directorio por unanimidad, y con la sola abstención del nombrado, acordó designar como gerente general de la sociedad a **don Gonzalo José Izquierdo Irrázaval**.- El señor **Gonzalo José Izquierdo Irrázaval** aceptó la designación y agradeció al Directorio la confianza depositada en él para ejercer esta nueva función.- **TRES.- REVOCACIÓN PODERES**

**ANTERIORES**:- El señor Presidente señala que en mérito de la desvinculación del antiguo gerente general y con ocasión del nuevo nombramiento en el cargo, es necesario revocar los poderes conferidos con anterioridad por la sociedad y conferir nuevos poderes.- Tras un breve debate, el Directorio, por la unanimidad de sus miembros acuerda dejar sin efecto todos los poderes de la Sociedad otorgados con anterioridad a esta fecha, en especial el poder otorgado en la sesión de directorio celebrada con fecha uno de septiembre del año dos mil diecisiete, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, y otorgar nuevos poderes.- La presente revocación de poderes regirá a contar de la fecha en que se reduzca en todo o parte la presente sesión de Directorio.- **CUATRO.- NUEVOS PODERES**:- El señor Presidente señaló que en atención a que se ha designado un nuevo gerente general, estima conveniente establecer una nueva estructura de poderes para la empresa, otorgando nuevos poderes y revocando los que se habían otorgado con

**Eduardo Diez Morello**

Abogado - Notario Público  
34ª Notaría - Santiago de Chile



anterioridad.- El Directorio, luego de un análisis de los antecedentes y de la información proporcionada por el señor Presidente, por la unanimidad de sus miembros, acordó otorgar poder a los señores **GONZALO IZQUIERDO MENÉNDEZ, GONZALO JOSÉ IZQUIERDO IRARRÁZAVAL, ALFONSO HERNÁN JOSÉ IZQUIERDO IRARRÁZAVAL, ALEJANDRO JOSÉ IZQUIERDO IRARRÁZAVAL, JOSÉ JUAN IZQUIERDO IRARRÁZAVAL, CARLOS REBOLLEDO CORREA y TOMÁS MENCHACA OLIVARES**, para que representen a **SOLUCIONES ECOLÓGICAS DEL NORTE S.A.** de la manera y con las facultades que se indican a continuación: **A) EL PRESIDENTE, SEÑOR GONZALO IZQUIERDO MENÉNDEZ**, podrá ejercer las facultades ordinarias que le correspondan de acuerdo a los Estatutos de la Sociedad, presidiendo por derecho propio las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y las reuniones de Directorio, representándola ante toda clase de instituciones, autoridades y organismos y, en general, ante todas aquellas autoridades con las que la sociedad se relacione y, muy especialmente, ante las autoridades del Supremo Gobierno.- **B) EL GERENTE GENERAL SEÑOR GONZALO JOSÉ IZQUIERDO IRARRÁZAVAL**, podrá ejercer las facultades ordinarias que le corresponden de acuerdo a los Estatutos de la sociedad y como factor de comercio, pudiendo firmar pólizas, solicitudes, pagarés y otros documentos relacionados con el Servicio Nacional de Aduanas, Autoridades Marítimas y Portuarias, Banco Central de Chile, Bancos y Servicio de Tesorerías, Servicio de Impuestos Internos, Subsecretaría de Pesca y Servicio Nacional de Pesca,



comprometiendo para estos efectos la responsabilidad de la Sociedad. Tendrá la representación judicial de la sociedad, como también podrá representarla ante toda clase de autoridades, organismos o personas, presentar toda clase de solicitudes, incluso reclamo de impuestos y celebrar contratos de trabajo; de prestación de servicios y arrendamiento.- **C) LOS SEÑORES GONZALO IZQUIERDO MENÉNDEZ, GONZALO JOSÉ IZQUIERDO IRARRÁZVAL, ALFONSO HERNÁN JOSÉ IZQUIERDO IRARRÁZVAL, ALEJANDRO JOSÉ IZQUIERDO IRARRÁZVAL, JOSÉ JUAN IZQUIERDO IRARRÁZVAL,** quienes actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, podrán: **Uno)** Adquirir, comprar vender, enajenar, transferir, a cualquier título, ceder, permutar e hipotecar bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales de cualquier clase; **Dos)** Adquirir, comprar, vender, enajenar, transferir y permutar acciones de sociedades anónimas y cualesquiera otros valores mobiliarios, documentos mercantiles y efectos públicos de cambio; **Tres)** Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase y objeto, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, cooperativas y otros, con facultad para modificarlas, pedir su disolución o terminación, su liquidación y partición y llevar a cabo una u otra; y **Cuatro)** Caucionar cualquier clase de obligaciones de la sociedad o de sus filiales con garantías reales o personales.- **D) Los señores GONZALO IZQUIERDO MENÉNDEZ, GONZALO JOSÉ IZQUIERDO IRARRÁZVAL, ALFONSO HERNÁN JOSÉ IZQUIERDO IRARRÁZVAL, ALEJANDRO JOSÉ IZQUIERDO IRARRÁZVAL**



y JOSÉ JUAN IZQUIERDO IRARRÁZAVAL, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, o uno cualesquiera de ellos actuando conjuntamente con el señor **CARLOS REBOLLEDO CORREA,** podrán: **Uno)** Adquirir, comprar, vender, enajenar, transferir, ceder, permutar y arrendar bienes muebles corporales, hasta una suma equivalente en moneda nacional a **cien mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América.- Dos)** Adquirir, comprar, vender o en cualquier otra forma transferir acciones de sociedades anónimas, créditos y otros valores mobiliarios, documentos mercantiles y efectos públicos de cambio, hasta una suma equivalente en moneda nacional a **cien mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América.- Tres)** Dar y tomar en arrendamiento o administración, toda clase de bienes; **Cuatro)** Representar a la Sociedad con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones y otras a que ella pertenezca, intervenir en el desarrollo de la liquidación de ellas; designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, autorizar a los liquidadores para enajenar y gravar toda clase de bienes; actuar como liquidador o partidor, someter a arbitrajes; y en general, ejercitar y renunciar a todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que correspondan a la sociedad como socio, comunero, accionista o liquidador de tales sociedades, comunidades, asociaciones y cooperativas. Representar con amplias facultades a la Sociedad en aquellas compañías en que ella tenga participación o interés y especialmente cuando le corresponda ejercer la administración según pacto social; **Cinco)**



Otorgar mandatos judiciales y extrajudiciales y para representar a la Sociedad ante la Subsecretaría de Pesca, Servicio Nacional de Pesca, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, municipalidades, Servicio de Impuestos Internos, incluso presentar reclamos, Instituciones de previsión y en general, ante toda clase de autoridades administrativas, y revocarlos; **Seis)** Aceptar toda clase de garantías en beneficio de la mandante; **Siete)** Girar y sobregirar en contra de cuentas corrientes bancarias en moneda nacional o extranjera, de depósito o de crédito que la sociedad tiene actualmente o abriere en el futuro, girar, cobrar, depositar, endosar, revalidar, negociar y protestar, cheques, aceptar, girar, suscribir, endosar, ya sea simplemente, en cobranza o en garantía, con o sin restricciones, avalar, descontar, prorrogar, protestar, letras de cambio, cobranzas y vales o pagarés o cualesquiera otros documentos o efectos bancarios o mercantiles, celebrar contratos de cuentas corrientes bancarias, de depósito, de crédito, retirar libretos de cheques, pudiendo suscribir al efecto los documentos correspondientes, hacer depósitos a la vista o a plazo; **Ocho)** Dar, expedir, aceptar y cumplimentar cartas u órdenes de crédito, realizar toda clase de operaciones de crédito, exportación, importación y aduaneras, ante las instituciones, servicios, empresas u organismos que corresponda; **Nueve)** En el orden judicial, sin perjuicio de las facultades del Gerente General, podrán representar a la sociedad con las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial y estarán facultados para solicitar medidas prejudiciales de cualquier

**Eduardo Diez Morello**

Abogado - Notario Público  
34ª Notaria - Santiago de Chile



naturaleza, desistirse en primera instancia de la acción deducida, y aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, designar árbitros, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicciones, intervenir en las gestiones de conciliaciones o avenimientos, proponer y aprobar convenios, aceptar avenimientos y percibir; **Diez)** Celebrar y aprobar convenios extrajudiciales, nombrar, solicitar y concurrir al nombramiento de síndicos, depositarios, peritos, tasadores, interventores y otros, fijarles facultades, deberes, remuneraciones, plazos y otras modalidades y condiciones, removerlos o solicitar su remoción; **Once)** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, de cambio, de comisión, de correduría, de representación, de seguro, de préstamos o mutuos, abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera; **Doce)** Transigir, novar, remitir, cobrar y percibir el pago de toda clase de créditos y obligaciones, hacer y aceptar daciones en pago y cobrar cuanto se adeudare a la Sociedad, otorgando las cancelaciones que correspondan; **Trece)** Pagar en efectivo, por dación en pago, y por cualquier otro medio, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título. **Catorce)** En materia de comercio exterior, presentar y firmar registros e informes de importación y exportación, suscribir anexas, hacer declaraciones juradas, endosar, retirar y cancelar documentos de embarque, pólizas de seguro, documentos representativos de mercaderías en tránsito, en puerto o cualquiera sea el régimen jurídico a que estén afectas, u otro tipo de documentos representativos de mercaderías, contratar operaciones de cambio con el Banco



Central, bancos o instituciones financieras y cualquier otro ente del mercado cambiario formal o informal, solicitar y obtener el desaduanamiento de mercaderías o materias primas, solicitar admisión temporal, destinación aduanera, habilitación de almacenes particulares y, en general, realizar todo tipo de operaciones relacionadas con el comercio exterior frente a cualquier institución que sea necesario; conferir mandatos a agentes de naves, de aduanas o terceros para la internación, exportación, muellaje, depósito, embarque y desembarque de mercaderías. **Quince)** Celebrar contratos de transporte y de prestación de servicios, sin perjuicio de la facultad del Gerente General, desahuciarlos y celebrar finiquitos, representar a la Sociedad ante las instituciones y organismos estatales relacionados con la minería, municipalidades, Servicio de Impuestos Internos, incluso presentar reclamos, instituciones de previsión y en general, ante toda clase de autoridades administrativas, pudiendo al efecto presentar toda suerte de solicitudes y reclamos, incluso de impuestos y realizar todos los actos y suscribir todos los documentos, ya sean públicos o privados, que sean o se estimen necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones; **Dieciséis)** Retirar y percibir cheques que pertenezcan a la Sociedad, endosar cheques para el solo efecto de ser depositados en las cuentas corrientes de la sociedad, como asimismo endosar en cobranza o descuento o en otra forma letras de cambio, también para el solo efecto de que los valores correspondientes se depositen en las cuentas corrientes de la Sociedad; **Diecisiete)** Retirar de las oficinas de





Correos y Telégrafos, empresas de transporte, terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad.- **E) En los contratos que se celebren en ejercicio de este poder y en los ya otorgados por la Sociedad, los mandatarios quedan facultados** para convenir toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia o naturaleza o meramente accidentales: para fijar precios, rentas, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega; percibir, entregar, convenir cláusulas penales, pactar cauciones, fijar multas, modificar estipulaciones, ejercitar y renunciar a sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término a los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas.- **F) Los mandatarios designados requerirán, sin que sea necesario acreditarlo ante terceros, acuerdo previo del directorio para ejecutar o celebrar los siguientes actos o contratos:** Primero: constituir a la sociedad en fiadora o deudora solidaria; Segundo: otorgar avales; Tercero: constituir hipotecas u otros gravámenes sobre bienes raíces o naves y prenda sobre bienes muebles o valores mobiliarios; Cuarto: comprar y vender acciones de sociedades anónimas; comprar, vender y permutar bienes raíces y naves; Quinto: celebrar contratos de sociedad de cualquier naturaleza, constituir o formar parte de comunidades, cuentas en



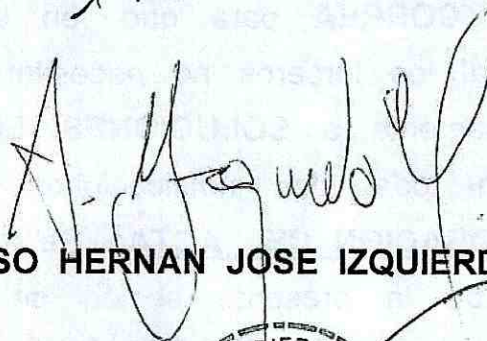

participación y pedir su disolución o liquidación.- **G) Todos los mandatarios señores GONZALO IZQUIERDO MENÉNDEZ, GONZALO JOSÉ IZQUIERDO IRARRÁZAVAL, ALFONSO HERNÁN JOSÉ IZQUIERDO IRARRÁZAVAL, ALEJANDRO JOSÉ IZQUIERDO IRARRÁZAVAL, JOSÉ JUAN IZQUIERDO IRARRÁZAVAL y CARLOS REBOLLEDO CORREA,** actuando cualquiera de ellos por sí solo, podrán: Uno) Endosar cheques para el sólo efecto, de ser depositados en las cuentas corrientes de la Sociedad, como asimismo endosar en cobranza o en descuento o en otra forma de letras de cambio, también para el sólo efecto de que los valores correspondientes se depositen en las cuentas corrientes de la Sociedad; Dos) Celebrar contratos de trabajo, desahuciarlos, celebrar finiquitos, representar a la Sociedad ante Sindicatos, Autoridades del Trabajo, Tribunales de Justicia, Servicio de Impuestos Internos, Dirección Regional de Pesca, Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante, Municipalidades, Instituciones de Previsión, Aduanas y, en general, ante toda clase de autoridades administrativas Regionales, pudiendo al efecto presentar toda suerte de solicitudes y realizar todos los actos y suscribir todos los documentos, ya sean públicos o privados, sean o se estimen necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones; Tres) Retirar de las Oficinas de Correos, Telégrafos, Aduanas, Empresas de Transporte Terrestre, Marítimo o Aéreo toda clase de correspondencia certificada o no, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad, cobrar y percibir todo lo que se



adeude a la mandante y otorgar recibos.- H) Los señores GONZALO JOSÉ IZQUIERDO IRARRÁZAVAL, ALFONSO HERNÁN JOSÉ IZQUIERDO IRARRÁZAVAL Y TOMÁS MENCHACA OLIVARES, actuando por sí solos, tendrán las facultades a que se refiere el número nueve de la letra D).- cinco. PODER ARTÍCULO CUARENTA Y DOS REGLAMENTO DE SOCIEDADES ANÓNIMAS.- Para los efectos previstos en el artículo cuarenta y dos del Reglamento de Sociedades Anónimas, el Directorio acordó por unanimidad otorgar poder especial a don **CARLOS REBOLLEDO CORREA** para que, en ausencia del Gerente General, la cual los terceros no necesitarán acreditar, pueda representar válidamente a **SOLUCIONES ECOLÓGICAS DEL NORTE S.A.** en todas las notificaciones que se le practiquen.- SEIS.- APROBACIÓN DEL ACTA:- Se acordó que el acta que se levante de la presente sesión se tendrá por aprobada desde el momento en que sea firmada por los señores directores presentes, por el Presidente y por el Secretario de conformidad a la ley.- SIETE.- REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA:- El Directorio acordó facultar a los señores **CARLOS REBOLLEDO CORREA** y **TOMÁS MENCHACA OLIVARES**, así como a don **ALFONSO HERNÁN JOSÉ IZQUIERDO IRARRÁZAVAL** para que, actuando indistintamente, cualquiera de ellos proceda a reducir a escritura pública todo o parte de la presente acta, sin esperar su aprobación en una sesión posterior, y para que requiera las inscripciones, subinscripciones, cancelaciones, anotaciones y publicaciones que sean procedentes, ante quien corresponda.- Siendo las diez cuarenta horas se



procede a levantar la sesión.- Hay firma ilegible - Gonzalo Izquierdo Menéndez - Presidente; Hay firma ilegible - Gonzalo José Izquierdo Irrázaval - Director; Hay firma ilegible - Alfonso Hernán José Izquierdo Irrázaval - Director; Hay firma ilegible - Alejandro José Izquierdo Irrázaval - Director; Hay firma ilegible - José Juan Izquierdo Irrázaval - Director”.- Conforme con su original el acta recién copiada. En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se da copia.- DOY FE.- Repertorio N° 24.227-2017.-

**ALFONSO HERNAN JOSE IZQUIERDO IRARRAZAVAL**

Firmas 01  
Copias 05



Luego de 48 horas hábiles de haber realizado la denuncia Ud. podrá contactarse telefónicamente con la Fiscalía al 600 - 333 0000, para solicitar:

- Datos de la causa
- Estado y avance de la causa
- Orientación general sobre el proceso penal
- Copia de documentos
- Información sobre retiro o reconocimiento de especies
- Hora de citación o su modificación
- Aportar información sobre una causa

**DATOS DE LA DENUNCIA**

N° de Parte 5109 Robo de Especies  
Unidad Policial 2da. Com. Copiapó. Integros de Vena  
Fiscalía Local Copiapó.  
Dirección

Call Center  
**600 333 0000**

Horario de Atención  
Lunes a Viernes • 08:30 a 18:30 hrs.





# INFORME CON DESCARGOS A RESOLUCIÓN EXENTA N° 8/ ROL N° A-001-2016

## PROYECTOS

“DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES EN  
RELLENOS DE SEGURIDAD SOLENOR”

“RECICLAJE DE RESIDUOS DE PLOMO A PARTIR DE  
RESIDUOS DE PLOMO Y BATERÍAS”

Preparado por:



RESOLUCIÓN EXENTA N° 5/ROL N° A-001-2016 APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO  
RESOLUCIÓN EXENTA N° 8/ ROL N° A-001-2016 DECLARA INCUMPLIMIENTO DE PROGRAMA DE  
CUMPLIMIENTO Y REINICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A SOLUCIONES ECOLOGICAS DEL  
NORTE S.A

COMUNA Y PROVINCIA DE COPIAPO  
REGION DE ATACAMA

Diciembre de 2017

## **I. Introducción**

El presente documento contiene los descargos a los incumplimientos observados por la Superintendencia de Medio Ambiente en su Resolución Exenta N° 8/ ROL N° A-001-2016, de fecha 20 de noviembre de 2017, a la ejecución del Programa de Cumplimiento presentado por Soluciones Ecológicas del Norte S.A, mediante carta GG N° 6037-16, de fecha 02 de agosto de 2016. .

Solenor ha realizado los mayores esfuerzos a objeto de dar buen término a las obligaciones establecidas en el Programa de Cumplimiento, implementando medidas y procedimientos que permitan satisfacer las exigencias de cada una de las acciones orientadas a revertir los hechos constitutivos de infracción.

En concordancia con lo anterior, es posible señalar que Solenor ejecutó la totalidad de las acciones del Programa de Cumplimiento, sin embargo, por una lamentable confusión en los plazos del cronograma, la entrega del Informe Final no se realizó oportunamente a la Superintendencia de Medio Ambiente, dando origen a que, mediante Resolución Exenta N° 8/ROL N° A-001-2016, esta declare el Incumplimiento del Programa y el reinició del Procedimiento Sancionatorio.

Debido a problemas administrativos y de gestión, Solenor S.A se ha visto obligado a realizar desvinculaciones de parte importante de su personal, el cual elaboró y ejecutó las acciones del Programa de Cumplimiento, generándose en el nuevo equipo Gerencial una confusión en los plazos establecidos para la entrega de Reportes de Avance y Final.

## **II. Plazos para la ejecución del Programa y entrega de Reporte Final**

De acuerdo a lo establecido en Considerando III, numeral 36 de la citada Resolución de la Superintendencia del Medio Ambiente, el plazo para la ejecución de las acciones asociadas al Programa de Cumplimiento venció el día 2 de mayo de 2017, sin embargo a raíz de lo establecido en el cronograma del Programa presentado por SOLENOR S.A mediante carta GG N° 6037-16, de fecha 02 de agosto de 2016, se generó un error involuntario en la interpretación de los plazos involucrados, ya que en su punto número 4 se señala que las acciones del Programa efectivamente finalizarían el mes 9, correspondiente a mayo de 2017, pero la entrega de Reportes continuarían con los números 5, 6, 7 y Final, ante lo cual la nueva gerencia interpretó, erróneamente, que el Reporte de Avance debía ser entregado en el mes de noviembre y el Reporte Final en Enero de 2018. El cronograma presentado en el Programa de Cumplimiento que indujo a error es el siguiente:



REPORTES	En Meses	<input checked="" type="checkbox"/>	En Semanas	<input type="checkbox"/>	Desde la aprobación del programa de cumplimiento				
Reporte	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Reporte Inicial									
Reporte de Avance 1									
Reporte de Avance 2									
Reporte de Avance 3									
Reporte de Avance 4									
Reporte de Avance 5									
Reporte de Avance 6									
Reporte de Avance 7									
Reporte Final									

Solenor reconoce mediante este acto su error en la interpretación de los plazos, sin embargo reitera a la autoridad que ha ejecutado la totalidad de las acciones y procedimientos comprometidos en el Programa de Cumplimiento, faltando solamente la entrega del Informe Final, el cual se presenta mediante este acto.

### III. Téngase Presente

Soluciones Ecológicas del Norte es una empresa pequeña, que mediante grandes esfuerzos busca dar una solución al manejo de residuos peligrosos y no peligrosos generados principalmente por empresas de la región de Atacama, incorporando, cuando corresponda, procesos de estabilización o encapsulamiento de tal manera de minimizar la movilidad de sus componentes químicos que le dan la condición de peligrosidad. A diferencia de grandes empresas del rubro, Solenor no está autorizada, ni en condiciones, para realizar tratamiento y/o disposición final de todo tipo de residuos peligrosos, orientándose principalmente a aquellos más comunes de carácter sólido, generados en la industria minera (tierras y elementos contaminados, polvos de fundición, sales, etc).

Solenor reitera a la autoridad que ha realizado sus mayores esfuerzos para dar cabal cumplimiento a la ejecución de cada una de las Acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento, como podrá ser observado en las tablas y anexos presentados en este Informe.

Lamentablemente, a raíz de un robo a las instalaciones de Solenor y de los computadores del personal de gerencia y administrativo, ha sido lento y difícil la recopilación de antecedentes de respaldo para presentar en el Reporte que debe ser entregado a la autoridad. Por otra parte, como se señaló anteriormente, personal que estaba a cargo de la ejecución del Programa, dejaron de prestar servicios para Solenor, llevándose consigo gran parte de la información necesaria para una oportuna elaboración del informe.

En virtud de lo anterior, Soluciones Ecológicas del Norte S.A solicita respetuosamente a la Autoridad tener presente lo anterior, acoger los descargos presentados y deducir que podría existir un retraso en el envío de la información, no así un incumplimiento en la ejecución de las acciones a implementar. La ejecución de la acciones puede ser acreditada en terreno, si la autoridad así lo estima pertinente.

#### **IV. Descargos a incumplimientos observados por la Autoridad**

A continuación se presenta el Reporte Final, con el estado actual de cada una de las acciones llevadas a cabo en el marco de la ejecución del Programa de Cumplimiento. Esta información correspondería además a los descargos de cada una de las acciones eventualmente incumplidas observadas por la autoridad.

DESCRIPCION DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCION Y SUS EFECTOS	
IDENTIFICADOR DEL CARGO	1. Manejo inadecuado de residuos peligrosos
CALIFICACION DE GRAVEDAD	Leve
DESCRIPCION DE LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCION	A. Derrame de hidrocarburos y otros residuos en distintos sectores del galpón de almacenamiento.
DESCRIPCION DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCION	No existe efectos negativos generados. La no aplicación de un plan podría significar la contaminación del suelo aledaño al galpón.
ANALISIS DE CUMPLIMIENTO DE LA ACCION A EJECUTAR	
N° Identificador de la acción	DESCRIPCIÓN DE LA ACCION
A.1	<p>Acción a ejecutar</p> <p>Operación de retiro de derrames en lugares afectados</p> <p>Forma de implementación</p> <p>Se realiza limpieza, retiro y disposición final del residuo derramado. Se llevaron a cabo las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Utilizar E.P.P apropiados para cada tipo de derrames.</li> <li>2. Se designó a personal encargado de recuperación de derrames.</li> <li>3. Se utiliza HDS para guiar procedimiento de retiro de derrame.</li> <li>4. Se demarca el área afectada</li> <li>5. Se utiliza envases apropiados, de acuerdo a lo señalado en la HDS.</li> <li>6. Una vez finalizada la recolección del derrame, se realiza la limpieza del área.</li> <li>7. El residuo recolectado y los EPP contaminados son dispuestos en las celdas de seguridad.</li> </ol> <p>Se adjunta Facturas de EPP adquiridos.</p>
N° Identificador de la acción	DESCRIPCIÓN DE LA ACCION
	<p>RESULTADOS OBTENIDOS</p> <p>El área del galpón afectada se encuentra libre de derrames o fugas puntuales.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	
	Se da cumplimiento a esta acción
RESULTADOS OBTENIDOS	
	ESTADO DE CUMPLIMIENTO

<p><b>A.2</b></p>	<p>Acción a ejecutar Capacitación en el plan de Contingencias de Solenor</p> <p><b>Forma y/o comprobantes de implementación</b> Se adjunta comprobantes de capacitación del Plan de Contingencia de los meses de agosto, septiembre. Los comprobantes de capacitación anteriores fueron presentados en los informes parciales.</p>	<p>El personal se encuentra capacitado en las distintas temáticas del Plan de Contingencias</p>	<p>Se continuará realizando capacitación permanente al personal en esta materia, dando cumplimiento a la Acción A.2.</p>
<p><b>N° Identificador de la acción</b></p> <p><b>A.3</b></p>	<p><b>DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN</b></p> <p>Acción a ejecutar En el caso de que se produzca un derrame, proceder al control, retiro y limpieza de este</p> <p><b>Forma y/o comprobantes de implementación</b> Se aclara a la autoridad que no se vuelto a producir derrames de residuos peligrosos. Lo que se ha generado corresponde a eventuales fugas menores, las que son limpiadas de inmediato y dispuestas en las celdas para respel.</p>	<p><b>RESULTADOS OBTENIDOS</b></p> <p>Se adoptó la implementación de las siguientes medidas, en caso de derrames:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicar Instructivo control de derrames (SGI-IO-03)</li> <li>• Implementar brigada control de derrame</li> <li>• Capacitar personal integrante de la brigada control de derrame</li> <li>• Generar informe control de derrame, el que dará cuenta del cumplimiento de todas las acciones mencionadas. Será remitido a la SMA en un plazo máximo de 15 días, desde ocurrido el derrame.</li> </ul>	<p><b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b></p> <p>Con las medidas tomadas y los resultados observados, se estima que Solenor da cumplimiento a la Acción A.3.</p>
<p><b>N° Identificador de la acción</b></p> <p><b>A.4</b></p>	<p><b>DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN</b></p> <p>Acción a ejecutar Realizar chequeo diario de inspección de contenedores</p> <p><b>Forma y/o comprobantes de implementación</b> Se adjunta D.A.C (Documento de Admisión de Carga), correspondiente a la planilla de registro que permite acreditar el cumplimiento de esta acción.</p> <p>Respecto de la ubicación de los residuos dentro del galpón, se adoptó como procedimiento que todos los residuos deben ser almacenados en zonas de la bodega que se</p>	<p><b>RESULTADOS OBTENIDOS</b></p> <p>Se lleva un registro permanente de chequeo de los contenedores en los cuales se ingresan residuos</p>	<p><b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b></p> <p>Dada la revisión y chequeo realizado a los contenedores de residuos, cuyos resultados se plasman en la hoja de registro D.A.C, se da cumplimiento a la Acción A.4.</p>

N° Identificador de la acción	encuentren bajo techo.	DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	RESULTADOS OBTENIDOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
A.5	Acción a ejecutar	Adquisición de equipo para limpieza de derrame	Se cuenta en el galpón con un equipo de limpieza de derrame	Se da cumplimiento a la Acción A.5
	Forma y/o comprobantes de implementación	La adquisición del equipo se acreditó en informes anteriores, declarando la autoridad su cumplimiento en la Res. Ex. N° 8/ ROL N° A-001-2016. Se adjunta registro fotográfico del equipo de limpieza de derrames en zona de bodega de respel.		



DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS		
IDENTIFICADOR DEL CARGO		
CALIFICACION DE GRAVEDAD		
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN		
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN		
ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN A EJECUTAR		
N° Identificador de la acción	DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
<b>B.1</b>	Acción a ejecutar	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
	Capacitación en el Procedimiento de Almacenamiento Transitorio de planta Solenor  Forma y/o comprobantes de implementación Los registros de capacitación han sido entregado en los informes parciales. Se adjunta comprobantes de capacitación de Procedimiento de Almacenamiento Transitorio, realizado en el mes de agosto y septiembre de 2017.	
<b>B.2</b>	DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
	Acción a ejecutar Definir las áreas de almacenamiento de acuerdo a la Normativa  Forma y/o comprobantes de implementación Se adoptó como acción correctiva el almacenamiento de todos los residuos peligrosos bajo techo. Se adjunta registro fotográfico.  La instalación del layout no siempre era observada por los	

1. Manejo inadecuado de residuos peligrosos  
LEVE

B. Las áreas de almacenamiento no se encontraban definidas ni señalizadas

No existe efectos negativos generados. .

RESULTADOS OBTENIDOS  
El personal se encuentra capacitado en el Procedimiento de almacenamiento transitorio de la planta.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO  
Esta capacitación se realizará de manera permanente, al menos 3 veces al año o a medida que se incorpore personal nuevo a realizar manejo de residuos en el galpón, dando cumplimiento a la Acción.

RESULTADOS OBTENIDOS

El personal tiene conocimiento del layout que define las áreas de almacenamiento.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO  
La medida correctiva es ejecutada de manera satisfactoria, dando cumplimiento a la Acción B.2.

	<p>trabajadores, por lo tanto la información respecto de las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos no solamente está dispuesta para servir de referencia, sino que pasó a formar parte de las charlas diarias que se da al personal. Se adjunta imagen del Layout</p>		
<p>N° Identificador de la acción</p>	<p>DESCRIPCIÓN DE LA ACCION</p>	<p>Acción a ejecutar</p>	<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p>
<p>B.3</p>	<p>Sectorizar el área de almacenamiento temporal a través de la adquisición de rejas metálicas, generando divisiones inalterables. Forma y/o comprobantes de implementación</p>	<p>Se sectorizó el área de almacenamiento de residuos peligrosos de acuerdo al layout señalado en la Acción B.2. Se adjunta fotografía de las rejas metálicas instaladas.</p>	<p>La acción B.3 se encuentra ejecutada.</p>
	<p>RESULTADOS OBTENIDOS</p>	<p>Las rejas se encuentran instaladas de acuerdo a lo señalado en el layout.</p>	
	<p>DESCRIPCIÓN DE LA ACCION</p>	<p>Acción a ejecutar</p>	<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p>
<p>N° Identificador de la acción</p>	<p>DESCRIPCIÓN DE LA ACCION</p>	<p>Adquisición e instalación de señalética adecuada Forma y/o comprobantes de implementación</p>	<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p>
<p>B.4</p>	<p>Se adjunta registro fotográfico de rejas metálicas instaladas.</p>	<p>La adquisición e instalación de señalética se acreditó en informes anteriores, declarando la autoridad su</p>	<p>La acción B.4 se encuentra ejecutada.</p>
	<p>RESULTADOS OBTENIDOS</p>	<p>La zona cuenta con señalética instalada,</p>	

	<p>cumplimiento en la Res. Ex. N° 8/ ROL N° A-001-2016.</p> <p>Se adjunta registro fotográfico de señalética, la que fue instalada de acuerdo a Layout.</p>		
<p>N° Identificador de la acción</p> <p><b>B.5</b></p>	<p><b>DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN</b></p> <p><b>Acción a ejecutar</b></p> <p>Delimitar las zonas del patio de almacenamiento transitorio de acuerdo a layout.</p> <p><b>Forma y/o comprobantes de implementación</b></p> <p>Como queda demostrado en los informes parciales citados en la Res. Ex. N° 8/ROL N° A-001-2016, Solenor ha realizado constantemente acciones tendientes a dar cumplimiento a esta Acción.</p> <p>Se adjunta registro fotográfico de delimitación en el suelo para tránsito peatonal, zona de seguridad, zona de PE, zona de seguridad, zonas de carga y descarga, etc. Solenor permanentemente ha estado realizando el demarcado de las zonas que se deterioran con el uso frecuente. Además, en las charlas de 5 minutos, periódicamente se informa al personal respecto del uso de dichas zonas.</p>	<p><b>RESULTADOS OBTENIDOS</b></p> <p>El patio de almacenamiento transitorio se encuentra con sus zonas demarcadas.</p>	<p><b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b></p> <p>La acción B.5 se encuentra ejecutada.</p>



DESCRIPCION DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCION Y SUS EFECTOS	
IDENTIFICADOR DEL CARGO	1. Manejo inadecuado de residuos peligrosos
CALIFICACION DE GRAVEDAD	Leve
DESCRIPCION DE LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCION DESCRIPCION DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCION	C. Los residuos peligrosos no se encuentran rotulados
DESCRIPCION DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCION	No existe efectos negativos generados. .Eventualmente se podría generar un mal manejo operacional de los residuos.
ANALISIS DE CUMPLIMIENTO DE LA ACCION A EJECUTAR	
N° Identificador de la acción	DESCRIPCIÓN DE LA ACCION
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	
C.1	<p>Acción a ejecutar</p> <p>Aplicar procedimiento de almacenamiento de residuos peligrosos (SGI-PO-15), rotulando los envases que no vengan etiquetados por el cliente (generador).</p> <p>Forma y/o comprobantes de implementación</p> <p>Según procedimiento (SGI-PO-15) la operación en el galpón de almacenamiento transitorio, cumplirá con las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que lo contenido en la documentación es compatible con la carga recepcionada.</li> <li>• Revisar la rotulación. En caso de que las etiquetas no correspondan al tipo de residuos o que éstas se encuentren en mal estado, sustituir la etiqueta, previo aviso al cliente.</li> <li>• En caso de que no vengan los envases etiquetados, rotular con etiqueta de Solenor, de acuerdo a lo indicado en la HDST (Hoja de dato de seguridad del transporte) del residuo.</li> <li>• Evitar todo roce o deterioro de los contenedores.</li> </ul> <p>Tal como se demostró en los informes parciales, Solenor</p>
	<p>RESULTADOS OBTENIDOS</p> <p>La medida aplicada permite identificar la rotulación aplicable a los residuos, así como la fecha de ingreso a almacenamiento transitorio.</p>
	<p>Con la aplicación de estas medidas, Solenor estima que ha dado cumplimiento satisfactorio a la Acción C.1</p>

	<p>adquirió 500 etiquetas autoadhesivas para instalar en los envases que no venían etiquetados, sin embargo estas no se adhieren bien al envase, por lo que se optó por instalar rotulados fijos en los pilares de la zona de almacenamiento, anotando en los maxisacos, de manera manual y visible, el mes y año de la fecha de ingreso, a objeto de asegurar que estos no permanezcan más de 6 meses en el patio de disposición transitoria.</p> <p>Se adjunta Registro fotográfico de los rotulados.</p>		
<p>N° Identificador de la acción</p> <p><b>C.2</b></p>	<p><b>DESCRIPCIÓN DE LA ACCION</b></p> <p>Acción a ejecutar</p> <p>Realizar chequeo diario a inspección de contenedores</p> <p>Forma y/o comprobantes de implementación</p> <p>Se adjunta D.A.C (Documento de Admisión de Carga), correspondiente a la planilla de registro que permite acreditar el cumplimiento de esta acción.</p> <p>Respecto de la ubicación de los residuos dentro del galpón, se adoptó como procedimiento que todos los residuos deben ser almacenados en zonas de la bodega que se encuentren bajo techo.</p>	<p><b>RESULTADOS OBTENIDOS</b></p> <p>Se lleva un registro permanente de chequeo de los contenedores en los cuales se ingresan residuos</p>	<p><b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b></p> <p>Dada la revisión y chequeo realizado a los contenedores de residuos, cuyos resultados se plasman en la hoja de registro D.A.C, se da cumplimiento a la Acción C.2.</p>
<p>N° Identificador de la acción</p> <p><b>C.3</b></p>	<p><b>DESCRIPCIÓN DE LA ACCION</b></p> <p>Acción a ejecutar</p> <p>Etiquetar todos los envases que lleguen sin rotulación</p> <p>Forma y/o comprobantes de implementación</p> <p>Tal como se demostró en los informes parciales, Solenor adquirió 500 etiquetas autoadhesivas para instalar en los envases que no venían etiquetados, sin embargo estas no se adhieren bien, por lo que se optó por instalar rotulados fijos en los pilares de la zona de almacenamiento, anotando en los maxisacos, de manera manual y visible, el</p>	<p><b>RESULTADOS OBTENIDOS</b></p> <p>La medida aplicada permite identificar la rotulación aplicable a los residuos, así como la fecha de ingreso a almacenamiento transitorio.</p>	<p><b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b></p> <p>Con la aplicación de estas medidas, Solenor estima que ha dado cumplimiento satisfactorio a la Acción C.3</p>

	<p>mes y año de la fecha de ingreso, a objeto de asegurar que estos no permanezcan más de 6 meses en el patio de disposición transitoria.</p> <p>Se adjunta Registro fotográfico de los rotulados.</p> <p>Respecto de la ubicación de los residuos dentro del galpón, se adoptó como procedimiento que todos los residuos deben ser almacenados en zonas de la bodega que se encuentren bajo techo.</p>		
--	---	--	--

DESCRIPCION DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCION Y SUS EFECTOS	
IDENTIFICADOR DEL CARGO	1. Manejo inadecuado de residuos peligrosos
CELIFICACION DE GRAVEDAD	Leve
DESCRIPCION DE LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCION DESCRIPCION DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCION	D. Almacenamiento de tambores con resto de residuos peligrosos en exterior de galpón.
DESCRIPCION DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCION	No existe efectos negativos generados. Ante un eventual derrame, podría haber contaminación del suelo aledaño al galpón.
ANALISIS DE CUMPLIMIENTO DE LA ACCION A EJECUTAR	
N° Identificador de la acción	DESCRIPCION DE LA ACCION
D.1	<p>Acción a ejecutar</p> <p>Aplicar procedimiento de almacenamiento de residuos peligrosos (SGI-PO-15), por lo tanto los tambores fueron almacenados en área habilitada para tal operación, dentro del galpón.</p> <p>Forma y/o comprobantes de implementación</p> <p>Se aplicó procedimiento de Almacenamiento de Residuos Peligrosos, el que detalla las funciones que cumple el galpón de almacenamiento transitorio, de acuerdo a las características y requisitos establecidos por normativa ambiental vigente para el almacenamiento de los mismos, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Tener una base continua, impermeable y resistente estructural y químicamente a los residuos.</li> <li>b) Contar con un cierre perimetral de a lo menos 1,80 metros de altura que impida el libre acceso de personas y animales.</li> <li>c) Estar techados y protegidos de condiciones ambientales tales como humedad, temperatura y radiación solar.</li> <li>d) Garantizar que se minimizará la volatilización, el</li> </ul>
RESULTADOS OBTENIDOS	
Los tambores siempre serán almacenados en las zonas con techo dentro del galpón.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	
Se dio cumplimiento a la Acción D.1	

		<p>arrastré o la lixiviación y en general cualquier otro mecanismo de contaminación del medio ambiente que pueda afectar a la población.</p> <p>e) Tener una capacidad de retención de escurrimientos o derrames no inferior al volumen del contenedor de mayor capacidad ni al 20% del volumen total de los contenedores almacenados.</p> <p>f) Contar con señalización de acuerdo a la Norma Chilena NCh 2.190 Of 9</p> <p>Los tambores metálicos son almacenados transitoriamente bajo techo, tal como fue observado por la autoridad al momento de la fiscalización, según señala en su Res. Ex N° 8/ROL N° A-001-2016. Estos se encontraban detrás de los alveolos, ya que en estos se realiza la segregación y operativamente es el lugar autorizado más conveniente para mantenerlos transitoriamente.</p> <p>Se adjunta registro fotográfico de la zona de almacenamiento transitorio de tambores metálicos.</p>	
		<p><b>DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN</b></p> <p>Acción a ejecutar</p> <p>Capacitación al personal de Solenor, con personal interno de la empresa y externo, en el cumplimiento del D.S 148/03 MINSAL.</p> <p>Forma y/o comprobantes de implementación</p> <p>Como se señala en le Res. Ex N°8/ROL N° A-001-2016, Solenor ha realizado diversas capacitaciones al personal en la aplicación del D.S 148/03, tanto de manera interna como externa. Se adjunta registro de capacitación interna al personal los meses de agosto y septiembre de 2017.</p> <p>Si bien la periodicidad no ha sido en su totalidad lo que establece el Programa de Cumplimiento, en los informes parciales y final se acredita un total de nueve</p>	
<p><b>N° Identificador de la acción</b></p> <p>D.2</p>	<p><b>RESULTADOS OBTENIDOS</b></p> <p>El personal de Solenor se encuentra capacitado en el D.S 148/03.</p>		<p><b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b></p> <p>Solenor continuará realizando capacitaciones mensuales a objeto de asegurar que se cumpla el objetivo de lo dispuesto en la Acción D.2.</p>

	<p>capacitaciones internas y cuatro externas, las que se fueron realizadas básicamente al mismo personal, por lo tanto se estima que se ha estado cumpliendo el objetivo de mantener capacitado al personal en esta materia.</p>		
<p>N° Identificador de la acción</p>	<p>DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN</p>	<p>RESULTADOS OBTENIDOS</p>	<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p>
<p>D.3</p>	<p>Acción a ejecutar Cumplir con el registro de ingreso de residuos peligrosos al Galpón de Almacenamiento Transitorio. Forma y/o comprobantes de implementación En los informes parciales se presentó el registro de ingreso de los residuos peligrosos al galpón. Durante los meses en que no hubo ingreso de residuos, no se generó registro.  Se adjunta registro de ingreso de residuos peligrosos al galpón de almacenamiento transitorio.</p>	<p>Se cuenta con un registro diario de ingreso de residuos peligrosos al galpón.</p>	<p>Se da cumplimiento a esta acción, la que se continuará desarrollando con posterioridad a la ejecución del Programa de Cumplimiento.</p>
<p>° Identificador de la acción</p>	<p>DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN</p>	<p>RESULTADOS OBTENIDOS</p>	<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p>
<p>D.4</p>	<p>Acción a ejecutar Realizar auditorías internas SGI en el área de operaciones, específicamente galpón de almacenamiento transitorio, las que se realizarán cuatro veces al año. Forma y/o comprobantes de implementación Las auditorías fueron presentadas oportunamente en los informes parciales, finalizando en el mes de abril del presente año. Respecto de lo señalado por la autoridad, en el sentido de que faltó incorporar el formulario de implementación de acciones correctivas y/o preventivas, cabe señalar que esto se debió a un error involuntario en la forma de entregar la información; no obstante, Solenor realiza permanentemente las correcciones operacionales necesarias o toma las medidas preventivas que corresponda en su procedimiento en el galpón de almacenamiento transitorio. Se adjunta formulario que se utilizará, el que incluye</p>	<p>Adecuados procedimientos operacionales en el galpón de almacenamiento transitorio.</p>	<p>Solenor realizó las auditorías internas y además realiza permanentemente las correcciones operacionales necesarias o toma las medidas preventivas que corresponda en su procedimiento en el galpón de almacenamiento transitorio, dando cumplimiento al objetivo de la Acción</p>

	acciones correctivas y preventivas.	
<b>DESCRIPCION DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCION Y SUS EFECTOS IDENTIFICADOR DEL CARGO</b>		
2. Canales de contorno operativos, sin encontrarse impermeabilizados con shotcrete		
<b>CALIFICACION DE GRAVEDAD</b>		
LEVE		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Celda de Residuos Peligrosos A: El canal no está construido en su totalidad y en su extensión construida no presenta impermeabilización con shotcrete.</li> <li>Celda de Residuos Peligrosos B: no presenta impermeabilización con hormigón proyectado (shotcrete).</li> <li>Celda de Residuos No Peligrosos: En la mayoría de su extensión no se encuentra construido el canal de contorno, y el tramo construido no se encuentra impermeabilizado con shotcrete.</li> </ul>		
No existe efectos negativos generados.		
<b>DESCRIPCION DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCION</b>		
<b>ANALISIS DE CUMPLIMIENTO DE LA ACCION A EJECUTAR</b>		
<b>N° Identificador de la acción</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA ACCION</b>	<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>
Acción a ejecutar	RESULTADOS OBTENIDOS	Las acciones 2.1, 2,2
	La red de incendio se encuentra operativa para su	

<p>2.1</p>	<p>Se realizaron trabajos para cumplir con las medidas que evitan el ingreso de agua a través de canales y pretiles de contención de impermeabilización con HDPE, como así también, otras medidas para la correcta operación de la celda de residuos peligrosos N° 1, las que se especifican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Iluminación a través de 3 luminarias hacia la celda y 3 hacia el camino.</li> <li>• Sistema de extinción de incendios en base a agua, a través de estanque de 11.000 lts, con bomba eléctrica y una red de cañerías d 3", PVC Hidráulico de PN10, a una profundidad de 300 mm, con seis codos para cañería galvanizada vertical y una unidad STOR para manguera de incendio.</li> <li>• Sistema de recolección de lixiviados.</li> <li>• Sistema de impermeabilización de fondos</li> <li>• Sistema de extinción de incendio complementario consistente en un extintor con carro de polvo químico seco ABC de 25 Kg.</li> <li>• Canales de contorno para evitar el ingreso de aguas lluvias.</li> </ul> <p>Se adjunta registro fotográfico de las medidas.</p>	<p>eventual uso en cualquiera de las celdas y los canales perimetrales con su pretil impermeabilizados con material HDPE, en condiciones de impedir el ingreso de escorrentías de aguas superficiales.</p>	<p>y 2.3 se encuentran ejecutadas.</p>
<p>2.2</p>	<p>Construcción de los canales de contorno y pretiles de cada celda.</p>		
<p>2.3</p>	<p>Impermeabilización de los canales de contorno y pretiles de cada celda</p>		
	<p><b>Forma y/o comprobantes de implementación</b> Tal como se señala en la Res. Ex N° 8/ROL N° A-001-2016, Solenor acreditó en sus informes parciales el cumplimiento de las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Compra de un sistema de extinción complementario,</li> </ul>		



	<p>consistente en un extintor con carro de polvo químico seco ABC de 25 kg.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Canales de contorno para impedir ingresos de agua, sin impermeabilizar en las celdas.</li> </ul> <p>Actualmente las celdas cuentan con todas las medidas necesarias para su correcta operación, incorporando las siguientes medidas que se encontraban pendientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se impermeabilizó la totalidad de los canales de contorno y sus pretiles.</li> <li>• Se habilitó la red de incendios de tal manera que permita pueda ser usada para las distintas celdas construidas.</li> </ul> <p>Las celdas cuentan además con las siguientes medidas implementadas para su correcta operación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema de recolección de lixiviados.</li> <li>• Sistema de iluminación</li> <li>• Piscinas para vaciado de lixiviados</li> </ul> <p>Si bien en los informes parciales no se adjuntó los medios de verificación de construcción del canal de contorno de la celda, esta se encuentra construida e impermeabilizada con HDPE, en condiciones de impedir el ingreso de eventuales escurrimientos superficiales. Al respecto cabe señalar que los fuertes temporales del año 2015 y 2017 no generaron escurrimiento superficial alguno en el área de las celdas u otras instalaciones del proyecto.</p> <p>Se adjunta registro fotográfico de la red de incendio, la cual se encuentra operativa para su eventual uso en cualquiera de las celdas y de la zanja impermeabilizada con material HDPE, en condiciones de impedir el ingreso de</p>	
--	---	--

N° Identificador de la acción	DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	RESULTADOS OBTENIDOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
2.4	<p>escorrentías de aguas superficiales.</p> <p><b>Acción a ejecutar</b></p> <p>Realizar auditorías internas al área de disposición final (celdas), las que se realizarán 4 veces al año.</p> <p><b>Forma y/o comprobantes de implementación</b></p> <p>Las auditorías internas se realizaron hasta el mes de abril de 2017, según se acreditó en informes anteriores.</p> <p>Respecto de lo señalado por la autoridad en su Res. Ex. N° 8/ROL A-001-2016, en el sentido de que faltó incorporar el formulario de implementación de acciones correctivas y/o preventivas, cabe señalar que esto se debió a un error involuntario en la forma de entregar la información; no obstante, mediante el presente Informe, Solenor demuestra que ejecutó la totalidad de las medidas exigidas en los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 precedentes, dando cumplimiento al objetivo de la Acción 2.4.</p>	<p>La red de incendio se encuentra operativa para su eventual uso en cualquiera de las celdas y los canales perimetrales con su pretil impermeabilizados con material HDPE, en condiciones de impedir el ingreso de escorrentías de aguas superficiales.</p>	<p>Solenor demuestra que ejecutó la totalidad de las medidas exigidas en los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 precedentes, dando cumplimiento al objetivo de la Acción 2.4.</p>

DESCRIPCION DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCION Y SUS EFECTOS			
IDENTIFICADOR DEL CARGO	3. No presentar informe hidrogeológico, que incluya una sonda que alcance la roca impermeable a SERNAGEOMIN y DGA, previo a la ejecución del proyecto.		
CALIFICACION DE GRAVEDAD	Leve		
DESCRIPCION DE LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCION DESCRIPCION DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCION	No presentar informe hidrogeológico, que incluya una sonda que alcance la roca impermeable a SERNAGEOMIN y DGA, previo a la ejecución del proyecto		
DESCRIPCION DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCION	No existe efectos negativos generados. Se requiere la aplicación de la medida, a objeto de identificar eventuales aguas subterráneas.		
ANALISIS DE CUMPLIMIENTO DE LA ACCION A EJECUTAR			
N° Identificador de la acción	DESCRIPCIÓN DE LA ACCION	RESULTADOS OBTENIDOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
3.1	Acción a ejecutar	El informe hidrogeológico fue presentado.	La acción se encuentra ejecutada.
	Presentación Informe Hidrogeológico a la SEREMI de Salud Atacama		
	Forma y/o comprobantes de implementación		
	Se acreditó cumplimiento en informes anteriores, lo que consta en Res. Ex N° 8/ROL N° A-001-2016. Se adjunta Informe de Evaluación Hidrogeológica		
3.2	DESCRIPCIÓN DE LA ACCION	RESULTADOS OBTENIDOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
	Acción a ejecutar		
	Realizar monitoreos de aguas subterráneas, en 2 pozos de monitoreo, en donde la variable a medir corresponde a la presencia de napas subterráneas. Los resultados serán presentados como informes en este Programa de Cumplimiento y a través del Sistema de seguimiento ambiental de RCA.		
	Forma y/o comprobantes de implementación		Existe un cumplimiento parcial, ya que no se realizó la totalidad de las campañas, sin embargo cabe señalar que no existe aguas subterráneas a las cuales realizar monitoreo.
	Según consta en lo señalado en la Res. Ex. N° 8/ROL N° A-001-2016, Solenor realizó un primer monitoreo en el mes de febrero de 2016 y otro en agosto del mismo año. En		



	<p>ambos casos se constató la inexistencia de agua subterránea. Se realizó en el mes de noviembre 2017 un nuevo monitoreo, volviendo a constatarse que no hay presencia de agua subterránea a los 30 mts de profundidad. Solenor está a la espera de la entrega del Informe, el que será enviado a la SMA.</p>		
<p>N° Identificador de la acción</p>	<p>DESCRIPCIÓN DE LA ACCION</p>	<p>RESULTADOS OBTENIDOS</p>	<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p>
<p>3.3</p>	<p>Acción a ejecutar Solicitar copia de la evaluación Hidrogeológica presentada por Solenor Forma y/o comprobantes de implementación De acuerdo a lo señalado en la Res. Ex. N° 8/ROL N° A-001-2016, esta medida ha sido cumplida.</p>	<p>El informe hidrogeológico fue presentado.</p>	<p>La acción se encuentra ejecutada.</p>

DESCRIPCION DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCION Y SUS EFECTOS			
IDENTIFICADOR DEL CARGO	Cargo 4.		
CALIFICACION DE GRAVEDAD	Grave		
DESCRIPCION DE LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCION DESCRIPCION DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCION	Manejo inadecuado de 207 tambores contaminados con hidrocarburos, los que se utilizaron como cerco perimetral en vez de ser dispuestos en relleno de seguridad.		
DESCRIPCION DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCION	No existe efectos negativos generados. El mal manejo de los tambores podría haber ocasionado contaminación del suelo, en el lugar donde se encontraban.		
ANALISIS DE CUMPLIMIENTO DE LA ACCION A EJECUTAR			
N° Identificador de la acción	DESCRIPCIÓN DE LA ACCION	RESULTADOS OBTENIDOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
4.1	Acción a ejecutar	El personal se encuentra en capacitación permanente en el DS 148/03.	Solonor continuará realizando capacitaciones mensuales a objeto de asegurar que se cumpla el objetivo de lo dispuesto en la Acción 4.1.
	Capacitaciones al personal de Solenor en el D.S 148/03 Forma y/o comprobantes de implementación		
4.2	Tal como se señala en la Res. Ex N°8/ ROL N° A-001-2016, Solenor ha realizado diversas capacitaciones al personal en la aplicación del D.S 148/03, tanto de manera interna como externa. Se adjunta registro de capacitación interna al personal los meses de agosto y septiembre de 2017.	Se cuenta con información actualizada y permanente de la trazabilidad de los residuos.	Se da cumplimiento a la acción 4.2
	Si bien la periodicidad no ha sido en su totalidad lo que establece el Programa de Cumplimiento, en los informes parciales y final se acredita un total de nueve capacitaciones internas y cuatro externas, las que fueron realizadas básicamente a las mismas personas, por lo tanto se estima que se ha estado cumpliendo el objetivo de mantener capacitado al personal en esta materia.		
N° Identificador de la acción	DESCRIPCIÓN DE LA ACCION	RESULTADOS OBTENIDOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
4.2	Acción a ejecutar	Se cuenta con información actualizada y permanente de la trazabilidad de los residuos.	Se da cumplimiento a la acción 4.2
	Recopilar información del ingreso al almacenamiento transitorio y disposición de residuos peligrosos, para registrar y determinar la trazabilidad de los residuos.		

Forma y/o comprobantes de implementación	
<p>Solenor implementó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Registros de ingreso residuos peligrosos a sus instalaciones.</li> <li>✓ Registro de ingreso a galpón para almacenamiento transitorio</li> <li>✓ Registro de ingreso a celdas para disposición final <b>(no se realiza salida de residuos peligrosos desde las instalaciones)</b></li> </ul> <p>En cuanto a la no entrega del informe de trazabilidad en el reporte del bimestre octubre-noviembre de 2016, fue enviado en el reporte; lamentablemente copia de este documento no existe 'debido a que en febrero de 2017 el computador en el que se almacenaba esta información fue robado. El informe actual es una reconstrucción que fue posible realizar usando el sistema de trazabilidad que provee el Sidrep en la base de datos de los ingresos a Planta de Solenor.</p> <p>En relación a la observación de la autoridad en el sentido que en el quinto reporte bimestral el informe de los residuos enviados al depósito de seguridad corresponden a residuos ingresados el año 2015, esto se debe a que durante los meses de febrero, marzo y abril de 2017 efectivamente se procesaron y enviaron a disposición final residuos que estaban acumulados en los patios y se trabajó en un plan de manejo de estos en común acuerdo con la Seremi de Salud, deteniendo el flujo de ingreso de residuos peligrosos durante esos tres meses, lo cual queda de manifiesto en el informe de ingreso a galpones de residuos de febrero y marzo, meses en los cuales se declara que no hubo ingreso de residuos peligrosos a la Planta</p> <p>Es importante tener en cuenta que los informes</p>	

<p>N° Identificador de la acción</p>	<p>comprometidos en el Plan de Cumplimiento en muchos casos repiten información presentada de distintas maneras por lo cual es factible que al revisar los archivos pueda generarse la impresión que algunos no están presentados. Se adjunta anexo con registros estadísticos.</p>	<p>RESULTADOS OBTENIDOS</p>	<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p>
<p>4.3</p>	<p>DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN</p> <p>Acción a ejecutar</p> <p>Generar estadísticas de almacenamiento y disposición final de residuos peligrosos.</p> <p>Forma y/o comprobantes de implementación</p> <p>Se adjunta los siguientes registros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro de capacidad de disposición en las celdas</li> <li>• Registro de trazabilidad de los residuos</li> </ul> <p>La información de capacidad de almacenamiento de residuos en el galpón de almacenamiento transitorio, para los meses de febrero, marzo y abril, tal como se indica en el punto anterior, no se recibieron residuos en la Planta, por ende no hay ingreso de residuos al galpón. El informe de ingreso a celdas se entregó y se adjunta registros estadísticos.</p>	<p>Se cuenta con un seguimiento a la capacidad de almacenamiento y disposición final de los residuos.</p>	<p>La acción se encuentra ejecutada.</p>
<p>N° Identificador de la acción</p> <p>4.4</p>	<p>DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN</p> <p>Acción a ejecutar</p> <p>Adquisición de cámara de seguridad y vigilancia para monitorear de mejor manera el ingreso y egreso de residuos peligrosos a planta.</p> <p>Forma y/o comprobantes de implementación</p> <p>Instalación de cámara de seguridad y vigilancia. Control mensual de camiones que ingresan y egresan con residuos. Se adjunta registro fotográfico de las cámaras de seguridad y vigilancia, las que se encuentran 100% operativas.</p>	<p>RESULTADOS OBTENIDOS</p> <p>Se cuenta con cámaras de seguridad y vigilancia</p>	<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p> <p>La acción se encuentra ejecutada.</p>





DESCRIPCION DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCION Y SUS EFECTOS	
IDENTIFICADOR DEL CARGO	Cargo 5.
CALIFICACION DE GRAVEDAD	Leva
DESCRIPCION DE LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCION DESCRIPCION DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCION	Incineración de residuos sólidos domésticos en tambores metálicos de 200 litros, en vez de disponerlos en vertedero municipal de Copiapó.
DESCRIPCION DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCION	Producto de la incineración se generó emisión de partículas de material particulado.
ANALISIS DE CUMPLIMIENTO DE LA ACCION A EJECUTAR	
N° Identificador de la acción	DESCRIPCIÓN DE LA ACCION
5.1	Acción a ejecutar Generación de acuerdo con Relleno Sanitario "Cosemar" para la prestación de servicio de disposición final de residuos domiciliarios y asimilables a residuos domiciliarios
	Forma y/o comprobantes de implementación La generación de residuos domésticos es muy baja, ya que no existe manipulación de alimentos, cada trabajador lleva su comida y retorna los envases que la contienen. Los residuos generados corresponden principalmente a materiales de oficina, papeles y envoltorios, los que, dado que no son orgánicos, son almacenados en un contenedor hasta alcanzar un volumen significativo para su envío al relleno sanitario Cosemar. Desechos menores y puntuales de residuos domésticos, no superiores a 2 o 3 kg, son llevados al relleno una vez por semana y depositados en el contenedor ubicado antes de la romana de control.  Se adjunta comprobante de ingreso al relleno Cosemar de residuos asimilables a domésticos (papeles, piezas y partes, artefactos dañados, etc).
N° Identificador de la acción	DESCRIPCIÓN DE LA ACCION
	RESULTADOS OBTENIDOS
	Manejo adecuado de residuos domésticos y asimilables a domésticos.
	ESTADO DE CUMPLIMIENTO Se da cumplimiento al objetivo de la Acción 5.1
	RESULTADOS OBTENIDOS
	ESTADO DE CUMPLIMIENTO

	<p><b>Acción a ejecutar</b> Se generará informe con el estado actual de Viñita Azul, en donde se demuestre con información precisa, verídica y comprobable que el proyecto "Reciclaje de Plomo a partir de Residuos de Plomo y Baterías" correspondiente a la RCA 049/2002, fue trasladado al sector el Chulo, con generación de una nueva RCA N° 079/2006.</p> <p><b>Forma y/o comprobantes de implementación</b> Se acreditó cumplimiento en informes anteriores, según consta en Res. Ex. N° 8/ROL N° A-001-2016.</p>	No aplica	Se da cumplimiento a la acción 5.2
<p><b>5.2</b></p>	<p><b>DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN</b></p> <p><b>Acción a ejecutar</b> Se presentarán los antecedentes correspondientes al nuevo uso que se le está dando a las instalaciones de Viñita Azul.</p> <p><b>Forma y/o comprobantes de implementación</b> Se acreditó cumplimiento en informes anteriores, según consta en Res. Ex. N° 8/ROL N° A-001-2016.</p>	<p><b>RESULTADOS OBTENIDOS</b></p> <p>No aplica</p>	<p><b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b></p> <p>Se da cumplimiento a la acción 5.3</p>
<p><b>5.4</b></p>	<p><b>DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN</b></p> <p><b>Acción a ejecutar</b> Se realizará un reciclaje interno en las instalaciones de Solenor, con la finalidad de disminuir la cantidad de residuos domésticos a desechar.</p> <p><b>Forma y/o comprobantes de implementación</b> A objeto de realizar un reciclaje o reutilización de la madera acopiada, Solenor adquirió una máquina chipeadora, la cual será entregada por el fabricante en las instalaciones de Solenor el mes de enero de 2018. La madera chipeada será ofrecida para su utilización como abono o combustible o en su defecto será dispuesta en las celdas de residuos no peligrosos. Por otra parte, se estableció un acuerdo con la empresa</p>	<p><b>RESULTADOS OBTENIDOS</b></p> <p>Se implementará una chipeadora, a objeto de reducir el volumen de la madera para su reciclaje o reutilización. Los cartones serán reciclados.</p>	<p><b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b></p> <p>La acción se encuentra en proceso.</p>

		ESTADO DE CUMPLIMIENTO
<p>Rahue Reciclajes, para el retiro de cartones y envío a la empresa Reciclajes Industriales en Santiago. Para lo anterior, se presentó en la Autoridad Sanitaria una Solicitud de Retiro de Predio. Se informa a la autoridad que la empresa Punto Eco, desistió de hacer reciclaje de los residuos.</p>	<p><b>RESULTADOS OBTENIDOS</b></p> <p>Manejo adecuado de residuos domésticos y asimilables a domésticos.</p>	<p>Se da cumplimiento al objetivo de la Acción 5.5</p>
<p>N° Identificador de la acción</p>	<p><b>DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN</b></p>	
<p>5.5</p>	<p><b>Forma y/o comprobantes de implementación</b></p> <p>Acción a ejecutar</p> <p>Se llevará un control mensual de las cantidades de residuos domiciliarios y asimilables a residuos domiciliarios generados en planta Solenor, indicando las cantidades que se depositen en relleno sanitario Cosemar.</p> <p>La generación de residuos domésticos es muy baja, ya que no existe manipulación de alimentos, cada trabajador lleva su comida y retorna los envases que la contienen.</p> <p>Los residuos generados corresponden principalmente a materiales de oficina, papeles y envoltorios, los que, dado que no son orgánicos, son almacenados en un contenedor hasta alcanzar un volumen significativo para su envío al relleno sanitario Cosemar. Desechos menores y puntuales de residuos domésticos, no superiores a 2 o 3 kg, son llevados al relleno una vez por semana y depositados en el contenedor ubicado antes de la romana de control.</p> <p>Se adjunta comprobante de ingreso al relleno Cosemar de residuos asimilables a domésticos (papeles, piezas y partes, artefactos dañados, etc).</p>	

